

Nº Entidad Local 01-29007-5

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2018

ASISTENTES:

Presidente/a:

JOAQUIN VILLANOVA RUEDA

Concejales:

MANUEL LOPEZ MESTANZA MARIO PEREZ CANTERO REMEDIOS INMACULADA CUETO MILLAN SALVADOR HERRERA DONAIRE PABLO FRANCISCO MONTESINOS CABELLO

Ausencia justificada:

GERARDO VELASCO RODRIGUEZ

Secretaria General:

Mª. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:45 del día 15 de junio de 2018, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. Mª. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 08-06-2.018.. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA DE OBRA MAYOR (M-153/05), SITA EN CALLE CÓRDOBA Nº 12: REF. A-00103/2.018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: A-00103/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00103/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Asesor Jurídico D. Manuel González Lamothe, fechado el 31 de mayo de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

"INFORME

Expediente: A-103/18 (M-153/06)

Asunto: Cambio de titularidad de licencia.

Se emite el presente informe en relación con el escrito presentado por D. J. V. G. F.(74705222A), y D. J.R.B. (24836565S), en representación acreditada de la mercantil Payter Rural, S.L., con fecha 13 de marzo de 2018, en el que solicita el cambio de titularidad de la licencia de obras con referencia M-153/06, que fue concedida a nombre de la entidad Construcciones y Promociones Flores & M, S.L.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de septiembre de 2006 fue concedida licencia de obra en el expediente M-153/06, a Construcciones y Promociones Flores & M, S.L. para construcción de cuatro viviendas plurifamiliares y demolición de vivienda existente en Calle Córdoba nº 12.

Se acompaña al escrito de solicitud copia de escritura notarial formalizada ante el notario D. Antonio Vaguero Aguirre, con fecha 18 de septiembre de 2015, al número 3.060 de su protocolo, en la que se eleva a público el acuerdo adoptado por la Junta General de la sociedad Payter Rural, S.L. con fecha 17 de septiembre de 2015, para la aprobación de la adquisición efectuada por la sociedad en virtud de adjudicación llevada a cabo por el Juzgado de 1ª Instancia 7 de Málaga, en expediente 2.576/2009, de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga con número de finca registral 3.607, finca que corresponde con el inmueble situado en Calle Córdoba nº 12.

En virtud del artículo 24 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística:

"1. Las licencias urbanísticas serán transmisibles, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia. En la comunicación se indicará la licencia que se pretende transmitir.

La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión «intervivos » o «mortis causa», bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia.

En las licencias relativas a la ejecución de obras será preciso que, en la comunicación dirigida al Ayuntamiento, el adquirente se comprometa a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma.

2. Para la transmisión de las licencias relativas a actuaciones de utilización o gestión sobre bienes de dominio público se estará a lo establecido tanto en la legislación patrimonial que sea de aplicación, como en las condiciones establecidas en la licencia."

En el caso que nos ocupa, el titular anterior no ha notificado al Avuntamiento el cambio de titularidad, debido a que la transmisión al actual propietario se produjo en virtud de adjudicación llevada a cabo por el Juzgado de 1ª Instancia 7 de Málaga.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local que se admita el cambio de titularidad de la licencia concedida en expediente M-153/05, a favor de Payter Rural, S.L. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, que se admita el cambio de titularidad de la licencia concedida en expediente M-153/05, a favor de Payter Rural, S.L de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

15-06-2018



Z/54 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771

Hora: 13:52



Nº Entidad Local 01-29007-5

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MENOR PARA REPARACIÓN DE VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD, DE UNA LONGITUD DE 25,00 M. Y UNA ALTURA DE 2,10 M., SITOS EN LA CALLE ARDALES Nº 124-A, URB. PINOS DE ALHAURIN: REF. N-00153/2.018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00153/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00153/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 3 de mayo de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "LICENCIA OBRA MENOR RFCIA. 000153/2018-N

TIPO DE OBRA: REPARACIÓN DE VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD

SITUACIÓN: C/ ARDALES, 124-A, URB. PINOS DE ALHAURÍN

PETICIONARIO: J. L. L. (25713026S)

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 16 de abril de 2018 y número de registro 5.527, para REPARACIÓN DE VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD, en el lugar indicado.

Se pretende realizar la reparación de un vallado medianero dentro de su propiedad, de una longitud de 25,00m y un altura de 2,10m.

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 600,00 euros.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicitan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Las vallas medianeras se deben ajustar lo especificado en el art. 196.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

"art. 196.10.- Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas medianeras. Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno."

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

15-06-2018



5/54 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. J. L. L. (25713026S), para REPARACIÓN DE VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD, de una longitud de 25,00m y un altura de 2,10m, sitos en C/ ARDALES, 124-A, URB. PINOS DE ALHAURÍN, de este término municipal, con referencia catastral 7871108UF5577S0001OU y con un presupuesto de ejecución material de 600,00€.

La parcela donde se emplazan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Las vallas medianeras se deben ajustar lo especificado en el art. 196.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

"art. 196.10.- Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas medianeras: Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno."
- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el
- 4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 31 de mayo de 2018, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MENOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD, DE UNA LONGITUD DE 10 M. Y UNA ALTURA DE 2,10 M., SITO EN LA CALLE ANTONIO MOLINA Nº 36: REF. N-00177/2.018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle

15-06-2018



4/54 FIRMANTE - FECHA







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

aprobación:

"Ref.: N-00177/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00177/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 10 de mayo de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "LICENCIA OBRA MENOR RFCIA. 000177/2018-N

VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD TIPO DE OBRA:

SITUACIÓN: C/ ANTONIO MOLINA, 36, URB. TARALPE III

PETICIONARIO: A. R. T. R. (25709966Z)

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 24 de abril de 2018 y número de registro 5.952, para VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD, en el lugar indicado.

Se pretende realizar un vallado medianero dentro de su propiedad, en la parte trasera de la misma, de una longitud de 10m y una altura de 2,10m.

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 820,00 euros.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicitan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulado por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Las vallas medianeras se deben ajustar a lo especificado en el art. 195.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

"art. 195.10.- Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas medianeras: Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno.'

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación anteriormente expuesta.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por Da. A. R. T. R. (25709966Z), para construcción de VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD, de una longitud de 10m y una altura de 2,10m, sito en la C/ ANTONIO MOLINA, 36, URB. TARALPE III, de este término municipal, con referencia catastral 8488301UF5588N0017DP, con un presupuesto de ejecución material de 820,00€.

15-06-2018



5/54 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

La parcela donde se emplazan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Las vallas medianeras se deben ajustar a lo especificado en el art. 195.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

"art. 195.10.- Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas medianeras: Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno."
- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.
- 4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Se autoriza no obstante la ocupación de 6'00 m2 para colocar contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos, por un plazo de 15 días, a contar desde el inicio de las obras.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.'

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 5 de junio de 2018, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE LAS OBRAS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN CALLE ALOZAINA Nº 152, URB. PINOS DE ALHAURÍN: REF. M-00001/2.018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00001/2018

15-06-2018



0/04 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771

Fecha: 18/06/2018 Hora: 13:52





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00001/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 29 de mayo de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO DE EJECUCIÓN EXPTE. Nº 000001/2018-M

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA

C/ ALOZAINA, 152, URB. PINOS DE ALHAURÍN SITUACIÓN:

PETICIONARIO: D. C. P. G. (45281671F)

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 2 de marzo de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO № 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN CALLE ALOZAINA N.º 152, URBANIZACION PINOS DE ALHAURIN : REF.: M-0001/2018. Vista la propuesta del Sr. Alcalde de fecha 16/01//2.018, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00001/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00001/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 30 de enero de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO BÁSICO EXPTE. Nº 000001/2018-M

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA

SITUACIÓN: C/ ALOZAINA, 152, URB. PINOS DE ALHAURÍN

PETICIONARIO: D. C. P. G. (45281671F)

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 5 de enero de 2018, con número de registro 126, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA en el lugar indicado, según proyecto básico redactado por los arquitectos D. Antonio Ángel Tendero Pedráz, D. Francisco Relaño Castro y D. Raúl Fernando Vargas Vanegas, visado por el COA de Málaga con fecha 20/12/17.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

-Provecto Básico

-Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E17-1884) de fecha 21/08/17.

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta una vivienda unifamiliar aislada en plantas baja y alta, de superficie construida en planta baja 67,78m2, un porche de 19,80m2 abierto a dos caras y un porche de 18,21m2 abierto a tres caras con un total de 105,79m2, y de superficie construida en planta alta de 54,82m2, con un total de 160,61m2 construidos.

Además, existe en la parcela una edificación, considerada como trastero, de 23,55m2, por lo que la superficie total construida en la parcela asciende a 184,16m2, de los cuales 156,05m2 son computables a efectos de edificabilidad y 129,34m2 son computables a efectos de ocupación.

La parcela tiene una superficie de 1.313,15m2, según datos de Catastro.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 122.695,00€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín con una edificabilidad de 0.1333m2t/m2s y una ocupación del 10%).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda proyectada cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D. D. C. P. G. (45281671F) para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA sita en la C/ ALOZAINA, 152, URB. PINOS DE ALHAURÍN, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 8171105UF5588S0001TT, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín con una edificabilidad de 0,1333m2t/m2s y una ocupación del 10%).

Las obras se ajustarán al proyecto básico redactado por los arquitectos D. Antonio Ángel Tendero Pedráz, D. Francisco Relaño Castro y D. Raúl Fernando Vargas Vanegas, visado por el COA de Málaga con fecha 20/12/17, y con un presupuesto de ejecución material de 122.695,00€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (vivienda).

15-06-2018



6/54 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771 Fecha: 18/06/2018





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal"

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 15 de febrero de 2018, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

2º) Que con fecha 18/04/2018, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación:

Proyecto de ejecución realizado por los arquitectos D. Antonio Ángel Tendero Pedráz, D. Francisco Relaño Castro y D. Raúl Fernando Vargas Vanegas, visado por el COA de Málaga a fecha de 23/03/2018.

- Declaración de concordancia entre el proyecto básico presentado para la obtención de la Licencia y el proyecto básico y de ejecución visado con fecha 23/03/2018.
 - Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto de ejecución anteriormente referido.
- Certificado de intervención donde figuran como directores de las obras los arquitectos D. Antonio Ángel Tendero Pedráz, D. Francisco Relaño Castro y D. Raúl Fernando Vargas Vanegas.
 - 3º) Que con fecha 03/05/2018, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación:
- Certificado de intervención donde figura como directora de la ejecución de las obras la arquitecta técnica Da. Carmen Lizana Moral.

Analizando la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras.

Según el artículo 21.2 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia

Se comprueba que en la declaración de concordancia presentada no se manifiestan modificaciones sobre el proyecto básico.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la autorización para el inicio de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LEGALIZACIÓN DE MURO DE HORMIGÓN ARMADO PARA NIVELAR PARCELA, SOLERA PERIMETRAL DE VIVIENDA Y RAMPA DE ACCESO A LA PARCELA SITA EN CAMINO DEL PALOMAR Nº 11: REF. M-00029/2.018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00029/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00029/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 15 de mayo de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO DE LEGALIZACIÓN EXPTE. Nº M-00029/2018

EDIFICACIÓN: MURO DE CONTENCIÓN, SOLERA PERIMETRAL Y RAMPA DE ACCESO

SITUACIÓN: **CAMINO DEL PALOMAR Nº 0011**

PETICIONARIO: F. T., R. (25661947L)

(RELACIONADO CON EXPTES. RS-039/2017)

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 20/03/2018, con número de registro 2018-00003842, para LEGALIZACIÓN DE MURO DE HORMIGÓN ARMADO PARA NIVELAR PARCELA, SOLERA PERIMETRAL DE VIVIENDA Y RAMPA DE ACCESO A LA PARCELA SITA EN CAMINO DEL PALOMAR Nº11 (REF. CAT. 0418117UF6601N0001DQ) de este término municipal, según proyecto redactado por el arquitecto técnico D. Juan Leiva Rando y el Ingeniero de la edificación D. Salvador Gómez Rando, visado por el correspondiente colegio profesional el 13/03/2018, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras objeto de la legalización de 19.572'00 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto técnico.
- Pago de tasas.
- Escrituras de propiedad.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se pretende legalizar una serie de obras de urbanización de parcela consistentes en un muro de contención realizado con hormigón armado realizado para nivelar el desnivel de parcela existente, así como una rampa de acceso a la misma y una solera perimetral de la vivienda.

Todas las características dimensionales y técnicas de los elementos anteriormente citados, vienen descritos, tanto en memoria como en planos en el proyecto técnico aportado junto a la solicitud de licencia de legalización.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se desarrollan las obras de las que se solicita licencia, está clasificada como suelo urbano consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza residencial agrícola N9 en su grado 3,

15-06-2018



U/54 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

regulada por el artículo 199 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada, se informa que el proyecto presentado cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

10.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. R. F. T. (25661947L), para LEGALIZACIÓN DE MURO DE HORMIGÓN ARMADO PARA NIVELAR PARCELA, SOLERA PERIMETRAL DE . VIVIENDA Y RAMPA DE ACCESO A LA PARCELA SITA EN CAMINO DEL PALOMAR Nº11 (REF. CAT. 0418117UF6601N0001DQ) de este término municipal, según proyecto redactado por el arquitecto técnico D. Juan Leiva Rando y el Ingeniero de la edificación D. Salvador Gómez Rando, visado por el correspondiente colegio profesional el 13/03/2018, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras objeto de la legalización de 19.572'00 €

La parcela donde se desarrollan las obras de las que se solicita licencia, está clasificada como suelo urbano consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza residencial agrícola N9 en su grado 3, regulada por el artículo 199 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 30 de mayo de 2018, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de legalización de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.'

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de legalización de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y TRASTERO ANEXO A LA MISMA, SITA EN LA CALLE RÍO VERDE Nº 99: REF. M-00042/2.018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00042/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00042/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 11 de mayo de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN EXPTE. Nº 000042/2018-M

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

EDIFICACIÓN: REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y TRASTERO ANEXO A

LA MISMA

SITUACIÓN: C/RIO VERDE, 99, URBANIZACIÓN LOS MANANTIALES

PETICIONARIO: E. G. E. (23786931D)

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 12 de abril de 2018, con número de registro 5.367, para construcción de REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y TRASTERO ANEXO A LA MISMA en el lugar indicado, según proyecto básico y de ejecución redactado por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P., visado por el COA de Málaga a fecha de 13/12/17.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico y de Ejecución

- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E17-2256) de fecha 29/09/17.
 - Estudio básico de seguridad y salud incluido en el proyecto
- Certificado de intervención de los arquitectos Dª. Bella Valiente Real, D. Francisco José Mariscal Batanero y D. Rafael Bernal García.
 - Certificado de intervención del arquitecto técnico D. Francisco Ruiz Ribera

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

En una vivienda de planta baja y primera de superficie construida 122,47m2 en plantas baja y 73,75m2 en planta alta, con un total de 196,22m2 construidos, se proyecta la reforma de la misma a nivel de instalaciones y mejora de eficiencia energética y la ampliación de la vivienda en planta baja, en una superficie de 59,43m2.

Se proyecta también la construcción de un trastero de superficie construida 14,28m2. La superficie total ampliada se prevé de 73,71m2, quedando una superficie construida total de 269,93m2 computables a efectos de edificabilidad.

Se prevé también la reforma de los exteriores de la vivienda, de pavimento duro y ajardinamiento, según se detalla en los planos.

La parcela tiene una superficie de 1.408,00m2, según datos de Catastro.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 100.000,00€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan la vivienda y la piscina objetos de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6.4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Los Manantiales, con una edificabilidad de 0,333m2t/m2s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que las obras proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por Dª. E. G. E. (23786931D), para la construcción de REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y TRASTERO ANEXO A LA MISMA, sita en la C/RIO VERDE, 99, URBANIZACIÓN LOS MANANTIALES, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 1185102UF6518N0001AR, clasificada como Suelo Urbano

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6.4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín, con una edificabilidad de 0,333m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico y de ejecución redactado por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P., visado por el COA de Málaga a fecha de 13/12/17, y con un presupuesto de ejecución material de 100.000,00€, figurando como dirección facultativa, conforme a los certificados de intervención presentados, los arquitectos Dª. Bella Valiente Real, D. Francisco José Mariscal Batanero, D. Rafael Bernal García, como directores de la obra, y el arquitecto técnico D. Francisco Ruiz Ribera como director de la ejecución.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades.
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.'

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 5 de junio de 2018, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CALLE MARTÍNEZ MONTAÑES Nº 3: REF. O-00056/2.017. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: O-00056/2017

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00056/2017, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 28 de mayo de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

"LICENCIA DE OCUPACIÓN

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

REF. O-00056/2017

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CALLE MARTÍNEZ MONTAÑÉS Nº 0003 SITUACIÓN: **PETICIONARIO:** R. S., S.(08733304C)

Nº EXPTE. OBRA: M-190/2000

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CALLE MARTÍNEZ $MONTA \tilde{N} \acute{E}S~N^o~0003~(referencia~catastral~3184112UF6538S0001EB),~de~este~t\'ermino~municipal,~seg\'un~consta~en~alla superioria catastral~3184112UF6538S0001EB),~de~este~t\'ermino~municipal,~seg\'un~consta~en~alla superioria catastral~3184112UF6538S0001EB),~de~este~t\'ermino~municipal,~seg\'un~consta~en~alla superioria catastral~3184112UF6538S0001EB),~de~este~t\'ermino~municipal,~seg\'un~consta~en~alla superioria catastral~3184112UF6538S0001EB),~de~este~t\'ermino~municipal,~seg\'un~consta~en~alla superioria catastral~3184112UF6538S0001EB),~de~este~t\'ermino~municipal,~seg\'un~consta~en~alla superioria catastral~3184112UF6538S0001EB),~de~este~t\'ermino~municipal,~seg\'un~consta~en~alla superioria catastral~3184112UF6538S0001EB),~de~este~t\'ermino~municipal~seg\'un~consta~en~alla superioria catastral~seg\'un~consta~en~alla superioria catastra$ escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 27/09/2017 y número de registro 2017-00011059 y cuya última documentación se ha aportado el 28/05/2018.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- -Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A.M. de Málaga.
- -Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- -Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- -Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- -Certificado de correcta ejecución de acometidas (AQUALAURO 24/10/2017 y ENDESA 28/05/2018).
- -Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.

INFORME.-

Que con fecha 25/10/2017 se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 22/12/00 para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CALLE MARTÍNEZ MONTAÑÉS Nº 0003 (referencia catastral 3184112UF6538S0001EB), de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 2, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-190/2000.

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, aqua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN CALLE MARTÍNEZ MONTAÑÉS Nº 0003 (referencia catastral 3184112UF6538S0001EB), de este término municipal solicitada por D. S. R. S. (08733304C), emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 2, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el arquitecto D. ANTONIO GÓMEZ QUINTANA, visada por el C.O.A.MA. el 24/04/2017 y el arquitecto técnico D. ANTONIO ARRABAL RUIZ, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 19/07/2017.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 31 de mayo de 2018, y cuya conclusión textual es:

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771

Hora: 13:52







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.'

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (400 €), RELACIONADA CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR (M-098/17) Y LICENCIA DE OCUPACIÓN (O-00030/18) EN CALLE AMNISTIA INTERNACIONAL Nº 2 (UR-TA-01, TARALPE 1, MANZANA 3, PARCELA 8-B, URB. TARALPE): REF. A-00200/2.018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: A-00200/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00200/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 4 de junio de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

"Ref. A-00200/2018

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA EXPTE. M-098/17 Y LICENCIA DE OCUPACIÓN O-030/18

SOLICITUD: **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**

PETICIONARIO: G. M., P.

C/ AMNISTÍA INTERNACIONAL N.º 2 (UR-TA-01, TARLPE 1, MANZAN 3, PARCELA 8B, SITUACIÓN:

URB. TARALPE).

NIF: 24826227G

INFORME

ASUNTO.-

Se solicita, en fecha 14/05/2018 y con n.º de registro 2018-00006901, devolución de una fianza de 400 € depositada el 12/07/2017 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de Joysa de Alhaurín, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta(...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, procede la devolución de la fianza.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

15-06-2018



5/54 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (6.800 €) RELACIONADA CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR (M-092/15) Y LICENCIA DE OCUPACIÓN (O-00013/18), EN LA PARCELA 7, SECTOR UR-TA-03: REF. A-00221/2.018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: A-00221/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00221/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 28 de mayo de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

"Ref. A-00221/2018

EXPEDIENTE RELACIONADO LIC. DE OBRA M-092/2015 Y LICENCIA DE OCUPACIÓN O-013/2018

DEVOLUCIÓN DE FIANZA (16 VIVIENDAS Y PISCINA) SOLICITUD:

PETICIONARIO: G. A. A. R. (27348272F), E/R DE PROMOTORA FINCA PERALTA S.L.

PARCELA 7, SECTOR UR-TA-03 SITUACIÓN:

INFORME

ASUNTO.-

Se solicita, en fecha 07/05/2018 y con n.º de registro 2018-00006563, devolución de una fianza de 6.800 € depositada el 29/07/2016 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de CONTENEDORES HERMANOS JIMÉNEZ 2004, S.L.. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta (...), EN LA ENTIDAD BANCO SANTANDER. donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, procede la devolución de la fianza.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la devolucón de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acurdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (400 €), RELACIONADA CON LA LICENCIA DE OBRA MENOR (N-084/17), EN CALLE ALCOTAN Nº 6: REF. A-00236/2.018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: A-00236/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00236/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 29 de mayo de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

"Ref. A-00236/2018

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA N-084/17

SOLICITUD: **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**

PETICIONARIO: L. P. C.

CALLE ALCOTAN Nº 0006 SITUACIÓN:

24770783J

INFORME

ASUNTO.-

Se solicita, en fecha 9 de abril de 2018 y con n.º de registro 2018-00005137, devolución de una fianza de 400 € depositada el 24/02/2017 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de Movyser Excavaciones y Servicios, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados; certificado final de obra firmado por el Arquitecto Técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

RESOLUCIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, procede la devolución de la fianza.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CREACIÓN DE PLAZA PÚBLICA ESCALONADA ENTRE LAS BARRIADAS LA PALMILLA Y LA HUERTECILLA: REF. A-00258/2.018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: A-00258/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00258/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José María Sancho Vera y con el visto bueno del Jefe de Servicio de Arquitectura y Urbanismo, D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 5 de junio de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME FAVORABLE PARA LA APROBACION DEL **PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD**

- -Obra: EXPTE: 01/18 CREACIÓN DE PLAZA PÚBLICA ESCALONADA ENTRE LAS BARRIADAS LA PALMILLA Y LA HUERTECILLA
 - -Situación y Emplazamiento: AU-16, S-AL, BDA LA HUERTECILLA,, Alhaurin de la Torre, Málaga
- -Autor/es del Proyecto: RAFAEL BERNAL GARCÍA, FCO. JOSÉ MARISCAL BATANERO Y BELLA VALIENTE ARQUITECTOS CON Nº DE COLEGIADOS DEL COLEGIO OFICIAL DE MÁLAGA 830, 948 Y 1125, RESPECTIVAMENTE, Y ASOCIADOS BAJO LA SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL ARQUISURLAURO S.L.P. CON NÚMERO DE COLEGIACIÓN 575
 - -Dirección Facultativa: Oficina Técnica Municipal
 - -Autor/es del Estudio de Seguridad y Salud: Ing. Téc Industrial D. José María Sancho Vera
- -Coordinador durante la fase de ejecución de la Obra: Ing. Téc Industrial D. José María Sancho Vera Oficina Técnica Municipal
- -Contratista de las Obras: EXTRACO. Construcciones e Proxectos S.A. con C.I.F. A-32002644 R.E.A. 11/32/0000914 (GALICIA)

Por el Técnico que suscribe, en su condición de Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la Fase de Ejecución de la Obra de referencia, se ha recibido del representante legal de la Empresa Contratista, con fecha 1/06/2018 y nº registro 7896, el Plan de Seguridad y Salud correspondiente a su intervención contractual en la citada obra y que regirá en la misma, copia del cual se adjunta a este Informe.

Analizado su contenido se hace constar:

Que dicho Plan de Seguridad y Salud está suscrito por el contratista EXTRACO. Construcciones e Proxectos S.A. con C.I.F. A-32002644y, según lo prevenido en el R.D. 1627/97, en él se analizan, estudian, desarrollan y complementan las previsiones contenidas en el Estudio de Seguridad y Salud redactado para esta Obra incluyendo propuestas de medidas alternativas de prevención que, sin implicar disminución de los niveles de protección previstos, se justifican técnicamente.

Considerando que, con las indicaciones antes consignadas, el Plan de Seguridad y Salud a que se refiere este Informe, reúne las condiciones técnicas requeridas por el R.D. 1627/97, el Coordinador de Seguridad y Salud durante la Ejecución de la Obra procede a su Informe Favorable, para su aprobación y posterior comunicación según art. 18 del citado R.D. Del Plan de Seguridad y Salud aprobado, acompañado de copia del Acta de Aprobación por la Junta de Gobierno Local, la Empresa Contratista dará traslado a la Autoridad Laboral competente, a efectos de cumplimentar lo establecido en el Arto 19 del R.D. 1627/97. Además, el Plan de Seguridad y Salud aprobado estará en la obra a disposición permanente de los mismos y de la Dirección Facultativa.

Cualquier otra modificación que se pretenda introducir al Plan inicialmente aprobado, en función del proceso de ejecución de obra, de la evolución de los trabajos o de las incidencias y modificaciones que pudieran surgir durante la

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771

Fecha: 18/06/2018 Hora: 13:52





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

ejecución, requerirá la expresa aprobación del Coordinador de Seguridad y Salud para su efectiva aplicación, y habrá de someterse al mismo trámite de información y traslado a los diversos agentes intervinientes reseñados antes.

En Alhaurin de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Coordinador de Seguridad y Salud Fdo.: José María Sancho Vera, Ing Tec Industrial. VºBº El Jefe de Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la aprobación del Plan de Seguridad y Salud para la Ejecución de la Obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REPARACIÓN DEL CAMINO DE MONCAYO: REF. A-00260/2.018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: A-00260/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00260/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José María Sancho Vera y con el visto bueno del Jefe de Servicio de Arquitectura y Urbanismo, D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 5 de junio de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME FAVORABLE PARA LA APROBACION DEL **PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD**

- -Obra: EXPTE: 11/18 REPARACIÓN DEL CAMINO DE MONCAYO
- -Situación y Emplazamiento: Camino de Moncayo, Alhaurin de la Torre, Málaga
- -Autor/es del Proyecto : Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Raúl Bullejos Hita Arquitecto. Jefe de Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera
 - -Dirección Facultativa: Oficina Técnica Municipal
 - -Autor/es del Estudio de Seguridad y Salud: Ing. Téc Industrial D. José María Sancho Vera
- -Coordinador durante la fase de ejecución de la Obra: Ing. Téc Industrial D. José María Sancho Vera Oficina
 - -Contratista de las Obras: VGC GLOBAL S.L. con C.I.F. B-93300424 R.E.A. 01/29/0009791 (ANDALUCIA)

Por el Técnico que suscribe, en su condición de Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la Fase de Ejecución de la Obra de referencia, se ha recibido del representante legal de la Empresa Contratista, con fecha 31/05/2018 y nº registro 7887, el Plan de Seguridad y Salud correspondiente a su intervención contractual en la citada obra y que regirá en la misma, copia del cual se adjunta a este Informe.

Analizado su contenido se hace constar:

Que dicho Plan de Seguridad y Salud está suscrito por el VGC GLOBAL S.L. con C.I.F. B-93300424 y, según lo prevenido en el R.D. 1627/97, en él se analizan, estudian, desarrollan y complementan las previsiones contenidas en el Estudio de Seguridad y Salud redactado para esta Obra incluvendo propuestas de medidas alternativas de prevención que, sin implicar disminución de los niveles de protección previstos, se justifican técnicamente.

Considerando que, con las indicaciones antes consignadas, el Plan de Seguridad y Salud a que se refiere este Informe, reúne las condiciones técnicas requeridas por el R.D. 1627/97, el Coordinador de Seguridad y Salud durante la

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Ejecución de la Obra procede a su Informe Favorable, para su aprobación y posterior comunicación según art. 18 del citado R.D. Del Plan de Seguridad y Salud aprobado, acompañado de copia del Acta de Aprobación por la Junta de Gobierno Local, la Empresa Contratista dará traslado a la Autoridad Laboral competente, a efectos de cumplimentar lo establecido en el Artº 19 del R.D. 1627/97. Además, el Plan de Seguridad y Salud aprobado estará en la obra a disposición permanente de los mismos y de la Dirección Facultativa.

Cualquier otra modificación que se pretenda introducir al Plan inicialmente aprobado, en función del proceso de ejecución de obra, de la evolución de los trabajos o de las incidencias y modificaciones que pudieran surgir durante la ejecución, requerirá la expresa aprobación del Coordinador de Seguridad y Salud para su efectiva aplicación, y habrá de someterse al mismo trámite de información y traslado a los diversos agentes intervinientes reseñados antes.

En Alhaurin de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Coordinador de Seguridad y Salud Fdo.: José María Sancho Vera, Ing Tec Industrial. VºBº El Jefe de Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto Municipal. '

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la aprobación del Plan de Seguridad y Salud para la Ejecución de la Obra de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA DENEGACIÓN DE LA ADMISIÓN A TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA RETIRADA DEL MATERIAL GRANULAR CALIZO ACOPIADO EN EL PATIO DE CANTERA DE LA EXPLOTACIÓN MINERA "TARALPE": REF. A-00192/2.018. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: A-00192/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00192/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 1 de junio de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "Peticiones y Sugerencias. RFCIA. A-00192/2018

PETICIÓN: PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA RETIRADA DEL MATERIAL GRANULAR CALIZO ACOPIADO EN EL PATIO DE CANTERA DE LA EXPLOTACIÓN MINERA "TARALPE" UBICADA EN EL T.M. DE ALHAURÍN DE LA

SITUACIÓN: **ARROYO EL PINAR**

PETICIONARIO: COMPAÑÍA GENERAL DE CANTERAS S A

N.I.F.: A41135161

INFORME

Se solicita, con fecha 17/04/2018 y número de registro 2018-00005623, la admisión a trámite de un PROYECTO ACTUACIÓN PARA RETIRADA DEL MATERIAL GRANULAR CALIZO ACOPIADO EN EL PATIO DE CANTERA DE LA EXPLOTACIÓN MINERA "TARALPE" UBICADA EN EL T.M. DE ALHAURÍN DE LA TORRE, todo ello según la documentación redactada por el Ingeniero Técnico de Minas D. Juan Francisco Serrano Castillo fechado en abril de 2018.

15-06-2018



20/54 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771

Hora: 13:52





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Se presenta EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA PARA RETIRADA DEL MATERIAL GRANULAR CALIZO ACÓPIADO EN EL PATIO DE CANTERA DE LA EXPLOTACIÓN MINERA "TARALPE" UBICADA EN EL T.M. DE ALHAURÍN DE LA TORRE, todo ello según la documentación redactada por la bióloga Dña. Alexandra Pérez Jutzi fechado en abril de 2018.

De acuerdo con el proyecto de actuación presentado se pretende retirar el material que se ha acopiado en la cantera "Taralpe nº43" sita en la zona denominada Arroyo del Pinar.

Como antecedentes al expediente que nos ocupa, se informa que con fecha 22/02/2007 se aprobó por parte de este Ayuntamiento en Junta de Gobierno Local , tras la aprobación del Plan Especial de Restauración del Canteras de este término municipal, licencia urbanística y de actividad para la reforestación y restauración de la cantera de Taralpe.

Así mismo, consta en el expediente, calificación ambiental y licencia de actividad para tratamiento de áridos procedentes de las tareas de restauración y reforestación (otorgada por Junta de Gobierno Local el 04/07/2008) y posterior licencia de puesta en marcha de dichas instalaciones por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/012010.

Estas licencias, estaban sujetas a la restauración de las canteras conforme se recogía en el Plan Especial, por un periodo 7 años.

Transcurrido el periodo de vigencia referido el Avuntamiento realizó Los Decretos n.º 342 v 343 el 01/04/2014. en el que se ordenaba el cierre de las instalaciones para el tratamiento de de áridos procedentes de las tareas de restauración (amparadas en las licencias anteriormente referidas) y el precintado de las instalaciones de áridos y del frente de restauración.

Este material acopiado en la plaza de cantera, conforme se justifica en la documentación aportada, procede de las labores de extracción, tratamiento y clasificación realizadas entre los años 2007 y 2014, fechas en las que estuvo vigente el Plan especial para la Restauración, Reforestación y Puesta en Valor del Suelo en la Sierra de Alhaurín de la Torre, todo ello con el objeto de despejar la zona para evitar arrastres de arenas y gravas durante las escorrentías en los periodos de lluvias del cauce del cercano Arroyo del Pinar.

Según se describe en el Proyecto de actuación la superficie que ocupa el árido acopiado en la zona de cantera es de 144.880'60 m² y el área que actualmente ocupa el recurso minero en total y donde se proyectan las actuaciones descritas ocupa una extensión de 1.215.500 m².

La zona de actuación está clasificada como Suelo No Urbanizable de Protección Especial SNU.PE (PA) regulado por el Título X, capítulos 1 y 3 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa:

Dado que lo que se pretende es la retirada de árido procedente de la restauración, no se puede considerar que la superficie de actuación sea únicamente la zona de acopio, sino que la superficie de actuación a considerar debe ser la ocupada por la reforestación y restauración de la cantera, que es en teoría de donde se ha obtenido el árido.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42.4 de la L.O.U.A., no procede la tramitación de un Proyecto de Actuación, siendo necesario para realizar lo solicitado tramitar un nuevo Plan Especial.

En este Plan Especial, entre otros, debe quedar plenamente acreditado que el árido acopiado es fruto de las labores de restauración y su vinculación con la adecuación de la cantera al Plan Especial anteriormente aprobado.

Así mismo, resulta fundamental justificar técnicamente los siguientes aspectos:

- Estado del Plan de Restauración.
- Hasta donde se ha llegado en el mismo.

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- Que el árido acopiado no puede ser reutilizado en la restauración y que por tanto es necesaria su salida para la restauración.

Por último, dado que lo que procede es tramitar un Plan Especial, conforme a lo previsto en el Art. 40 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se debe tramitar previamente la correspondiente Evaluación Ambiental de planeamiento urbanístico.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 1 de junio de 2018, y que acontinuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente A-192/18.

Se emite el presente informe en relación con el proyecto de actuación presentado para su aprobación por D. F. G. d. l. C. y P. d. l. l. (30443084P), en representación de la mercantil Compañía General de Canteras, S.A., con fecha 17 de abril de 2018.

Primero: Las actuaciones para las que se ha presentado el proyecto de actuación en el expediente de referencia consisten en la retirada del material granular calizo acopiado en el patio de cantera de la explotación minera "Taralpe", en un terreno con la clasificación de suelo no urbanizable de protección especial paisajística.

Segundo: El artículo 52 de la Ley 7/2002, que recoge el régimen del suelo no urbanizable, y relaciona en su apartado 1 los actos que se pueden realizar en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, además preceptúa que "estos actos estarán sujetos a licencia municipal, previa aprobación, cuando se trate de actos que tengan por objeto viviendas unifamiliares aisladas, del correspondiente Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de la presente Ley para las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable."

En el apartado 2 del referido artículo se establece que "en el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior." De acuerdo con el artículo 42.1, de la Ley 7/2002, "son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurran los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales."

Continúa el apartado 3 del artículo 42: "Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas. La aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación."

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal desfavorable de fecha 1 de junio de 2018, en el cual se hace constar que, según se describe en el Proyecto de actuación, la superficie que ocupa el árido acopiado en la zona de cantera es de 144.880'60 m², y el área que actualmente ocupa el recurso minero en total y donde se proyectan las actuaciones descritas ocupa una extensión de 1.215.500 m². En el informe técnico municipal se motiva el

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

carácter de desfavorable en que, dado que lo que se pretende es la retirada de árido procedente de la restauración, no se puede considerar que la superficie de actuación sea únicamente la zona de acopio, sino que la superficie de actuación a considerar debe ser la ocupada por la reforestación y restauración de la cantera, que es en teoría de donde

En virtud del artículo 42.4 de la Ley 7/2002, procederá la formulación de un Plan Especial en los casos de actividades en las que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Comprender terrenos pertenecientes a más de un término municipal.
- b) Tener, por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia territoriales supramunicipales.
- c) Afectar a la ordenación estructural del correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.
- d) En todo caso, cuando comprendan una superficie superior a 50 hectáreas.

En los restantes supuestos procederá la formulación de un Proyecto de Actuación.

En el caso que nos ocupa, por superficie de actuación no se puede considerar sólo aquella en la que está acopiado el árido, sino que ésta será la superficie de la cantera de la que se ha extraído dicho árido, es decir, 1.215.500 m². Por tanto, al tratarse de una superficie superior a 50 hectáreas, no procede la formulación de un Proyecto de Actuación, sino que habrá que tramitar un Plan Especial.

Cuarto: Es competente para la admisión o inadmisión a trámite del proyecto de actuación el Alcalde -Presidente, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 724 de 18 de junio de 2007.

Por lo expuesto, se emite informe jurídico desfavorable para la admisión a trámite del proyecto de actuación de referencia.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la denegación de la admisión a trámite del Proyecto de Actuación para la retirada del material granular calizo acopiado en el patio de cantera de la explotación minera "Taralpe" de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LA APROBACION DE LA MEMORIA VALORADA PARA SOTERRAMIENTO DE INSTALACIONES EN LA BARRIADA MESTANZA, 2ª FASE. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA APROBACIÓN EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

D. Joaquín Villanova Rueda, Alcalde-Presidente, habiendo avocado con fecha de 8 de Mayo de 2018 la Delegación de Grades Obras e Infraestructuras ..., con respecto al siguiente expediente:

MEMORIA VALORADA PARA SOTERRAMIENTO INSTALACIONES BARRIADA MESTANZA, 2ª FASE.

EXPONE:

1. Que en la barriada histórica de este municipio denominada Mestanza existe una gran cantidad de líneas aéreas de telefonía y de electricidad (Baja Tensión) que discurren por las fachadas de las viviendas y también apoyadas en postes ubicados en las aceras. A esto también se suma los cableados eléctricos de alumbrado público. Esta circunstancia hace que el tránsito peatonal por las aceras se vea dificultado por los postes y a su vez las fachadas de las

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

viviendas tengan que soportar el tendido de estos cables.

- 2. Que el ayuntamiento en su afán de ir renovando y optimizando el alumbrado público y otros servicios de la citada barriada, en el año 2017, realizó una primera fase de las obras de soterramiento de líneas y ahora pretende realizar una segunda en calles contiguas para así completar el soterramiento de lineas en la barriada.
- 3. Que la Oficina Técnica Municipal ha redactado una memoria valorada para tal fin, que desarrolla las obras a realizar y valora su presupuesto para ejecutar estas obras por el sistema de contratación. El presupuesto base de licitación de la obra, IVA incluido, asciende a la cantidad de: Cuarenta y un mil quinientos cincuenta y siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (41.557,44€).

Y a tenor de lo anteriormente expuesto,

PROPONE a la Junta de Gobierno Local aprobar:

- 1. La MEMORIA VALORADA PARA SOTERRAMIENTO INSTALACIONES BARRIADA MESTANZA, 2ª FASE, con un presupuesto de contratación, IVA incluido, de: Cuarenta y un mil quinientos cincuenta y siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (41.557,44€).
 - 2. Que su sistema de ejecución sea por sistema de contratación.
- 3. Que se nombre: como Director de Obra a J. Fernando Ortiz Arca, arquitecto técnico municipal y como Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras a José María Sáncho Vera, ingeniero técnico municipal.

Fdo. Joaquín Villanova Rueda, Alcalde Presidente. Fecha y firma digital al pié del cocumento."

PUNTO Nº 16.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA RELATIVA A LA APROBACION DE LA FACTURA EXPEDIDA POR LA MERCANTIL (EXPTE. 18/14) CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE TORREVISIÓN POR IMPORTE DE 19.057,50 € Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Vista la factura,

N° FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
2018/A/42	28/05/18	SERVICIO DE FUNCIONAMIENTO DE UN	19.057,50 €
		PLATO DE TELEVISIÓN, MAYO 2018	
		TOTAL	19.057,50 €

expedida por VISUALES 2000, SL., CIF B92154699, correspondiente al "contrato de Servicio de Funcionamiento de un Plató de Televisión" (Expte. Nº 18/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de las obligaciones.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza."

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771

Fecha: 18/06/2018 Hora: 13:52







Nº Entidad Local 01-29007-5

PUNTO Nº 17.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA RELATIVA A LA APROBACION DE LA FACTURA EXPEDIDA POR LA MERCANTIL RUEDA FERNANDEZ MANUEL, CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE RECOGIDA DE VOLUMINOSOS EC 03/14 POR IMPORTE DE 11.788,72 € Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Vista la factura,

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
12	30/04/18	Abril 2018, Recogida de Voluminoso	5.894,36 €
16	31/05/18	Mayo 2018, Asesoría Jurídica Laboral	5.894,36 €
		TOTAL	11.788,72 €

expedida por MANUEL RUEDA FERNÁNDEZ, DNI 25.080.229V, correspondiente al "contrato de Servicio de recogida y traslado a vertedero autorizado de restos de poda, recogida de voluminosos externos de los polígonos industriales y restos de las barredoras municipales" (Expte. Nº03/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de las obligaciones.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza."

PUNTO Nº 18.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA RELATIVA A LA APROBACION DE LA FACTURA EXPEDIDA POR LA MERCANTIL DE MOLINA BAUTISTA JOSE MANUEL. (EXPTE. 08/16) CORRESPONDIENTES AL SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL ARCHIVO DEL LEGADO "JULIÁN SESMERO" POR IMPORTE DE 1.366,12 € Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Vista la factura,

N° FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
20	30/04/18	Abril 2018, Gestión Archivo Legado "Julian	1.450,00 €
		Sesmero"	
		TOTAL	1.450,00 €

expedida por JOSE MANUEL DE MOLINA BAUTISTA, DNI 25.077.612E, correspondiente al "contrato de Servicio para la gestión del archivo del legado Julian Sesmero" (Expte. Nº 08/16), y el informe favorable de la Intervención Municipal.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de las obligaciones.

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza."

PUNTO Nº 19.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA RELATIVA A LA APROBACION DE LA FACTURA EXPEDIDA POR LA MERCANTIL RICOH ESPAÑA S.L.U. (EXPTE. 14/15) CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ALQUILER DE IMPRESORAS POR IMPORTE DE 5.236,06 € Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Vista la factura,

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
841930895	22/04/18	Alquiler/Mantenimiento Fotocopiadoras-impresoras	5.236,06 €
		TOTAL	5.236,06 €

expedida por RICOH ESPAÑA, SLU, CIF: B82080177, correspondiente al "contrato de Suministro mediante arrendamiento de equipos de multifunción y de impresión, fotocopiado y digitalización" (Expte. Nº 14/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de las obligaciones.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza."

PUNTO Nº 20.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA RELATIVA A LA APROBACION DE LA FACTURA EXPEDIDA POR LA MERCANTIL DE ANDASUR CONTROL DE PLAGAS S.L. (EXPTE. 19/16) CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE TRATAMIENTOS PARA PLAGAS POR IMPORTE DE 2.382,49 € Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Vista la factura,

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
00362	31/05/18	Servicio Integral de Prevención y erradicación de	2.382,49 €
		plagas para el municipio	
		TOTAL	2.382,49 €

expedida por ANDASUR CONTROL DE PLAGAS, SL., CIF B23341977, correspondiente al "contrato de Servicio de Control de Plagas" (Expte. Nº 19/16), y el informe favorable de la Intervención Municipal.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de las obligaciones.

15-06-2018



26/54 FIRMANTE - FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza."

PUNTO Nº 21.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA RELATIVA A LA APROBACION DE LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR LA MERCANTIL AUREN ABOGADOS Y AESORES LEGALES AGP. SAP. (EXPTE. CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURIDICO LABORAL POR IMPORTE DE 2.115,08 € Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

[&]quot;Vista la factura,

N° FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
AESC-2018-1397	31/05/18	Mayo 2018, Asesoría Jurídica Laboral	1.054,54 €
AESC-2018-1060	30/04/18	Abril 2018, Asesoría Jurídica Laboral	1.054,54 €
		TOTAL	2.115,08 €

expedida por AUREN ABOGADOS Y ASESORES LEGALES AGP, SAP, CIF: A92904697, correspondiente al "contrato de Servicio de Asistencia Jurídica Laboral del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre" (Expte. Nº 31/16), y el informe favorable de la Intervención Municipal.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de las obligaciones.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza."

PUNTO Nº 22.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA RELATIVA A LA APROBACION DE LA FACTURA EXPEDIDA POR LA MERCANTIL <u>ULLASTRES S.A. (EXPTE. 04/17) CORRESPONDIENTE A LA TERMINACIÓN DE LA</u> SUSTITUCIÓN DEL EMBOVEDADO ARROYO BLANQUILLO POR IMPORTE DE 215.224,27 € Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

[&]quot;Vista la factura,

N° FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
0015	23/05/18	3ª Certificación, Terminación de la Sustitución	215.224,27 €
		Embovedad del Arroyo Blanquillo	
		TOTAL	215.224,27 €

expedida por ULLASTRES, SA., CIF A28051597, correspondiente al "contrato deTerminación de la Sustitución del Embovedado del Arroyo Blanquillo," (Expte. Nº 04/17), y el informe favorable de la Intervención Municipal.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771

Hora: 13:52







Nº Entidad Local 01-29007-5

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de las obligaciones.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza."

PUNTO Nº 23.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA RELATIVA A LA APROBACION DE LA FACTURA EXPEDIDA POR LA MERCANTIL FERROVIAL SERVICIOS S.A. (EXPTE. 021/16) CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS POR IMPORTE DE 2.949,45 € Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Vista la factura,

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO					IMPORTE	
5600139204	30/04/18	SERVICIO	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL 27/04/18 al					
		30/04/18						
				TOTAL				2.949,45 €

expedida por FERROVIAL SERVICIOS S.A., CIF A80241789, correspondiente al "contrato de Servicio de Limpieza de los Centros Deportivos" (Expte. Nº 21/16), y el informe favorable de la Intervención Municipal.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de las obligaciones.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza."

PUNTO Nº 24.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ASUNTOS SOCIALES Y DE LA FAMILIA, RELATIVA A SUBVENCION NOMINATIVA A LA FUNDACION CUDECA: EJERCICIO 2.017. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA

Que presenta D. Pablo Montesinos Cabello, Concejal Delegado de Igualdad y Bienestar Social ante la Junta de Gobierno Local, que actúa por delegación del Sr. Alcalde- Presidente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986 presenta la siguiente propuesta, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en el Presupuesto Municipal para el año 2017 previsión de subvención nominativa en favor de la Asociación CUDECA por importe de 2.500,00€

SEGUNDO.- Con fecha 8/07/2016 por la citada entidad se presentó solicitud de otorgamiento de subvención prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal 2017, incorporándose dicho crédito al Presupuesto de 2.018.

15-06-2018



28/54 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771

Hora: 13:52





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- Verificada la documentación por la Delegación de Bienestar Social, se remitió junto con el borrador de Convenio a la intervención municipal para su fiscalización, la cual consta en el expediente.

CUARTO.- Consta en el expediente borrador de convenio que se anexiona a la presente propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tanto el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004) permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En tales supuestos, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones (art. 28.1 Ley 38/2003 General de Subvenciones) En su virtud,

SOLICITO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, y de conformidad con lo dispuesto en el mismo conceda la subvención nominativa en favor dela Asociación CUDECA, autorizando el gasto por importe de 2.500,00€cuyo abono se efectuará de conformidad con el Convenio transcrito en la presente propuesta, a cuya suscripción se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente.

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma digital. Fdo. Pablo Montesinos Cabello."

"CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN DIRECTA PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO 2017

En Alhaurín de la Torre, a

REUNIDOS

De una parte: D. JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (C.I.F. P-2900700-B), con domicilio en Edificio Punto Industrial s/n de Alhaurín de la Torre, en presencia de la Secretaria General de la Corporación, Da. María Auxiliadora Gómez Sanz, que da fe de

Y de otra Da. MARIA LUISA MARTÍN ROSELLÓ, con DNI número 25.700.876-D, y domicilio a efectos de notificación en Avenida del Cosmos, S/N, de Benalmádena- 29631 (Málaga).

INTERVIENEN

El Sr. Alcalde en nombre y representación del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Sra. Maria Luisa Martín Roselló en nombre y representación de la FUNDACIÓN "CUDECA" (CIF_G92182054), con domicilio social en Avenida del Cosmos, S/N, de Benalmádena- 29631 (Málaga); actúa en calidad de Gerente de la fundación según acredita mediante exhibición de certificación expedida por el Secretario de la misma de fecha 22 de marzo de 2018.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y libremente:

EXPONEN

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771

Hora: 13:52





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, dispone que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias propias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y aquellas que así estén definidas por la normativa sectorial, y específicamente las siguientes:

...

c) Promover el establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de los servicios sociales comunitarios y, en su caso, de los servicios sociales especializados.

•••

h) Aportar la participación financiera que les corresponda en el mantenimiento de los servicios sociales comunitarios.

Así mismo, establece el punto 5 del referido precepto que una vez garantizados los servicios sociales comunitarios en su municipio, los ayuntamientos, de acuerdo con su capacidad financiera, podrán prestar los servicios sociales especializados que consideren necesarios, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal y autonómica en el marco de la planificación establecida por la Comunidad Autónoma conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el artículo 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, dispone que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, contemplando la posibilidad de facilitar a las mismas el uso de medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Por otra parte, los municipios tienen atribuidas competencias para otorgar subvenciones, todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De lo expuesto en el presente apartado cabe concluir que el Ayuntamiento cuenta con competencia para el otorgamiento de la subvención propuesta.

SEGUNDO.- Que la Base de Ejecución número 54 del vigente Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre regula la concesión de subvenciones con cargo al presupuesto municipal, disponiendo que se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, en su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones, o la normativa que le resulte de aplicación específica.

TERCERO.- Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004) permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En tales supuestos, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones (art. 28.1 Ley 38/2003 General de Subveniones).

CUARTO.- El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento a la Fundación "CUDECA", de subvención directa de carácter nominativo con objeto de financiar las actividades contempladas en el Proyecto titulado "Un mes de cuidados paliativos en tu domicilio de Alhaurín de la Torre" presentado por la mencionada entidad en fecha 28 de abril de 2017 (reg. 00004931). El fomento de la realización de tales actividades contribuye al cumplimiento por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de las competencias que le son atribuidas por ley, a las que se refiere el punto "PRIMERO" del presente Convenio.

QUINTO.- Para conseguir este objeto se ha previsto en el vigente Presupuesto municipal la concesión de una subvención por un importe máximo de 2.500,00 euros (existiendo para ello en el Presupuesto 2018 consignación presuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.2310.4890917), todo ello en atención a lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO.- Que a tenor de lo dispuesto en el Informe emitido por la Técnico competente de la Concejalía de Bienestar Social y Participación Social, en la firmante de este Convenio, la Fundación CUDECA, concurren las circunstancias a las que se refiere la vigente Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Alhaurín de la

15-06-2018



30/54 FIRMANTE - FECHA

Fecha: 18/06/2018 Hora: 13:52





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Torre, haciéndose constar que la documentación aportada por la misma para la justificación de la subvención se presentó en tiempo y forma en la mencionada Concejalía en fecha 20 de noviembre de 2017 (reg. 00013339), habiéndose cumplido con la finalidad objeto de la subvención.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.d) de la Ley 38/2003, con carácter previo a la firma del presente Convenio se ha procedido a su fiscalización previa, la cual se acredita en el expediente.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Fundación CUDECA se compromete a la realización de la actividad subvencionada en su totalidad, en caso de que la misma aún no haya sido finalizada, a saber: la realización de las actividades contempladas en su proyecto, que se adjunta a su solicitud presentado en fecha 28 de abril de 2017 (reg. 00004931).

El otorgamiento de la ayuda económica viene condicionada al cumplimiento por la Entidad subvencionada de las condiciones contempladas en los artículos 14, 18.3 y 18.4, todos ellos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004), así como a las que seguidamente se señalan, debiendo encontrarse estas cumplidas a la firma del presente Convenio.

- -Realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y específicamente las consignadas en su memoria.
- -Proporcionar el personal necesario para el normal funcionamiento de la actividad, ya sea voluntario o contratado, ocupándose en este último caso de las obligaciones que conlleva.
- -Someterse a las actuaciones de comprobación y organización que los órganos competentes del Ayuntamiento, realicen respecto al cumplimiento de las condiciones por parte de la entidad subvencionada.
- -Notificar al Ayuntamiento cualquier modificación que se pretenda realizar en la memoria inicialmente presentada, que deberá ser autorizada previamente.
- -Hacer constar de forma clara que la actividad está subvencionada o patrocinada por el Excmo. Ayuntamiento, en los ejemplares de los programas, carteles, convocatorias de actividades y en toda la información gráfica, escrita y sonora que se realice con motivo de la memoria presentada ante el Ayuntamiento.
- -En su caso, y cuando sea procedente, presentar ante la Concejalía que haya tramitado la subvención, los documentos acreditativos de la justificación de la subvención. A tales efectos se realizará la oportuna rendición de cuenta justificativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de 28 de septiembre de 2004). Las facturas u otros documentos probatorios del gasto realizado deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, y por el procedimiento previsto en el Capítulo II de la citada norma.
- SEGUNDA.- El Ayuntamiento se compromete a aportar la cantidad económica de 2.500,00 euros (DOS MIL QUINIENTOS EUROS) a la Fundación CUDECA, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio. El abono de la ayuda se realizará según se indica a continuación:

El cien por cien, a saber: 2.500,00 euros, una vez haya quedado debidamente justificada la subvención en los términos y con los efectos señalados en el artículo 17 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, así como por lo dispuesto en los artículos 30 y concordantes de la Ley 38/2003 de Subvenciones.

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

TERCERA.- Se establece la obligación por parte de la Fundación CUDECA de cumplir las obligaciones especificadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, así como reintegrar los fondos recibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 23 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

CUARTA.- En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el RD 887/2006 por el que se aprueba su Reglamento.

QUINTA.- No será necesaria la publicación de la presente subvención por estar consignada nominativamente en el Presupuesto 2017, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.3.a) de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman este documento en triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicado; ante mí la Secretaria General, que doy fe.

EL ALCALDE Fdo. Joaquín Villanova Rueda. Fundación CUDECA. Fdo. Maria Luisa Martín Roselló. La Secretaria General, doy fe: Fdo. María Auxiliadora Gómez Sanz. **

PUNTO Nº 25.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE VÍA PÚBLICA, RELATIVA A LICENCIA PARA INSTALAR TARIMA CON MESAS Y SILLAS EN AVDA. DE LA VEGA Nº 9 RESTAURANTE EL PADRINO CON UNAS MEDIDAS DE OCUPACIÓN DE 14,87 M². Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Salvador Herrera Donaire, en virtud de Decreto1352 del 18 de agosto del 2017, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalitica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que con fecha 16 de mayo de 2018, se ha recibido en este Ayuntamiento un escrito con número de orden de entrada de 7038, presentado por D. J.L.B.A, con D.N.I. 25046575N, propietario del restaurante el Padrino, situado en la Avenida de la Vega 9, solicitando la instalación de una taríma en la vía pública de 18,90 m²., presentando la siguiente documentación.

- -Plano de situación y reportaje fotográfico.
- -Seguro de responssabilidad civil
- -Declaración responsable de actividad cualificada
- -Tasa de pago de autoliquidación nº 2294.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que cumple con los requisitos del artículo 19 de la Ordenanza Municipal reguladora de Uso e Instalaciones de Terrazas y Elementos Auxiliares en Espectáculo Públicos.

Que el expediente, consta de informe realizado por la Policía Local, la cual se transcribe:

"ASUNTO: Informe instalación de tarima restaurante el Padrino.

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Sr. Oficial Jefe:

El Agente de Policía Local en funciones superiores con C.P. 3839 da parte a VD que en el día de la fecha recibe solicitud con fecha de entrada en este Ayuntamiento 16 de mayo de 2018, con numero de orden de entrada 7038, presentado por D. J. L. B. A con D.N.I. 25046575N, propietario del restaurante el Padrino, situado en la Avenida de la Vega 9, solicitando la instalación de una taríma en la vía pública de 18,90 m²., he de informar lo siguiente:

Que habiendo visto y estudiado el plano presentado y haber realizado una inspección ocular en la zona solicitada para la ocupación de la taríma, no veo ningún tipo de inconveniente para la instalación de la misma. Siendo las medidas a ocupar de 8,50 metros por 1,75 metrros de ancho. (14,87 m².)

Lo que se pone en su conocimiento, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre a 4 de junio de 2018. El Policía Local. C.P. 3839."

SR. OFICIAL JEFE DE LA POLICIA LOCAL DE ALHAURÍN DE LA TORRE.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero: Autorizar la ocupación del dominio público con una superficie de 14,87 metros cuadrados (8,50 metros de largo por 1,75 metros de ancho) con carácter anual, para la colocación de una tarima a Don J. L. B. A. con D.N.I. 25046575N, propietario del restaurante el Padrino, situado en la Avenida de la Vega 9.

Segundo: Que la Tarima instalada ira sin techo ni toldo colocado, que la misma ira colocada a la altura del bordillo no dejando ningún tipo de escalon entre acera y tarima, dejando la parte inferior al suelo cerrada por los extremos a la vía.

Tercero: Dar cuenta de este acuerdo para su conocimiento al solicitante, al Patronato de Recaudacción y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital.El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública Fdo.: Salvador Herrera Donaire."

PUNTO Nº 26.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE SANIDAD, RELATIVA A RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR SAN-TAB-1-18. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"REF: SAN-TAB-1-2018

PROPUESTA DEL CONCEJAL DE SANIDAD

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de seis de abril de dos mil dieciocho, se acordó la incoación del expediente sancionador SAN-TAB-1-2018 a C.R.P. con NIF 25103124G (BAR EL TROPEZÓN), nombrado como Instructor del expediente sancionador el funcionario designado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de dieciocho de noviembre de dos mil dieciseis, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de Sanidad, que atribuye en su artículo 42.3.d) a los Ayuntamientos la competencia para "el control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

productos, directa o indirectamente relacionados con el consumo humano, así como los medios de su transporte", al igual que el artículo 38.1.d) de la Ley 2/1198, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, así como esta última en su artículo 27.2 establece la potestad sancionadora que recae en los Ayuntamientos, en supuestos como el incoado, por remisión del artículo 3 del Decreto 285/2007.

SEGUNDO.- El expediente sancionador se tramitó conforme a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme al artículo 89 de la citada norma, el Órgano Instructor propuso en fecha de ocho de mayo de dos mil dieciocho la siguiente propuesta de resolución:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente sancionador SAN-TAB-1-18 incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de seis de abril de dos mil dieciocho a C.R.P. con NIF 25103124G (BAR EL TROPEZÓN), al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 14/1986 General de Sanidad que atribuye en su artículo 42.3.d) a los Áyuntamientos "el control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el consumo humano, así como los medios de su transporte", al igual que el artículo 38.1.d) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, así como esta última en su artículo 27.2 establece la potestad sancionadora que recae en los Ayuntamientos, en supuestos como el incoado, por remisión del artículo 3 del Decreto 285/2007, según acta de Inspección Sanitaria nº 3728, de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, constan los hechos siguientes:

- En la salas de ventas/consumo, especificamente delante de la barra, hay gran cantidad de colillas de tabaco (Art. 19.3.b de la Ley 42/2010 por la que se modificca la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, "Se consideran infracciones graves....permitir fumar en los lugares en que exista prohibición de hacerlo").
- El dispositivo para acceder/abrir la máquina expendedora de tabaco está sobre el mismo, siendo accesible para cualquier persona, independientemente de su edad (Art. 19.3.m de la Ley 42/2010 por la que se modifica la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, "Se consideran infracciones graves...permitir a los menores de dieciocho años el uso de máquinas expendedoras de productos del tabaco).

RESULTANDO que el expediente incoado se notifica a la interesada por los agentes de notificaciones del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en fecha de diez de abril de dos mil dieciocho, abriendo un plazo de alegaciones de 10 días contados a partir de la notificación, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presentara cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimase convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos, no habiéndose presentado alegación alguna en el plazo dado, por parte de la interesada, según consta en informe emitido por el Servicio de atención Ciudadana en fecha de siete de mayo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO que de no efectuar la interesada alegaciones en el plazo de diez días desde la notificación de la incoación de expediente sancionador, sobre el contenido del mismo, este podrá ser considerado propuesta de resolución según lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de la citada lev.

CONSIDERANDO probada la realidad de las infracciones descritas y su imputación concreta a la inculpada.

CONSIDERANDO que los hechos declarados probados son constitutivos de una infracción de los artículos siguientes:

- Una infracción grave tipificada en el art. 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, consistente en permitir fumar en los lugares en que exista prohibición de hacerlo. A las infracciones graves les puede corresponder una sanción de multa entre 601,00 y 10.000,00 euros, de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la Ley 28/2005.
- Una infracción grave tipificada en el art. 19.3.m) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, consistente en permitir a los menores de dieciocho años el uso de máquinas expendedoras de productos del tabaco. A las infracciones graves les puede corresponder una sanción de multa entre 601,00 y 10.000,00 euros, de

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

conformidad con lo establecido en el art. 20 de la Ley 28/2005. Conforme al artículo 20.2 de la Ley 28/2005, las sanciones se dividirán en cada categoría en tres grados, mínimo, medio y máximo, imponiéndose en su grado máximo las sanciones por hechos cuyo perjudicado o sujeto pasivo sea un menor de edad.

CONSIDERANDO que las referidas infracciones, por la circunstancias en que se producen, deben de calificarse de graves, a tenor de lo preceptuado en el artículo 19.3.b) y 19.3.m) de la citada Ley 28/2005, correspondiendo en esta última una graduación de la sanción en su grado máximo, al ser los sujetos pasivos menores de edad, conforme al artículo 20.2 de la

CONSIDERANDO que el artículo 20.1 de la Ley 28/2005, establece para las infracciones graves, la sanción entre 601,00 € y 10.000,00 €.

CONSIDERANDO que el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la Propuesta de Resolución en los procedimientos de carácter sancionador, en su apartado segundo recoge que una vez concluida la instrucción del procedimiento, el Órgano Instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes; siendo este plazo el trámite de audiencia en los procedimientos de carácter sancionador a diferencia de la audiencia ordinaria recogida en el artículo 82.1 de la misma ley que corresponde a los procedimientos ordinarios.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

VISTO el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Órgano Instructor que suscribe formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO considerar la iniciación como propuesta de resolución, imponiendo a C.R.P. con NIF 25103124G (BAR EL TROPEZÓN) en concepto de autor/a, una sanción de multa por importe de 601,00 euros por la comisión de una falta administrativa grave tipificada en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, y una sanción de multa por importe de 6.870,00 euros, por la comisión de una falta administrativa grave tipificada en el artículo 19.3.m) de la Ley 28/2005 con perjudicados sujetos pasivos menores de edad., incumpliendo el artículo 4 de la Ley 28/2005, infracción titpificada en el artículo 19.3.L) de la misma

SEGUNDO notificar al/la interesado/a la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Órgano Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val."

TERCERO.- La propuesta de resolución fue notificada al/la interesado/a a través de los agentes de notificaciones, en fecha de nueve de mayo de dos mil dieciocho, poniéndole de manifiesto el expediente y dándole audiencia por un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimase pertinenetes, todo ello conforme a los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Que en fecha de dieciocho de mato de dos mil dieciocho se persona el/la interesado/a ante este Órgano Instructor con el fin de darle vista del expediente incoado SAN-TAB-1-18, accediendo al contenido del mismo.

QUINTO .- Que según consta en informe elaborado por el Servicio de Atención Ciudadana de fecha de cuatro de junio de dos mil dieciocho, no se han presentado alegaciones por el/la interesado/a, si bien figura en el expediente alegaciones presentadas por el/la interesado/a en fecha de veintidós de mayo de dos mil dieciocho con número de orden de registro 7340, en el plazo de audiencia dado, por lo que procede conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015. de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, elevar inmediatamente la

15-06-2018



55/54 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

propuesta de resolución, al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

SEXTO.- Por lo expuesto, conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, el Órgano Instructor acordó en fecha de siete de junio de dos mil dieciocho, elevar a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver el procedimiento, para su consideración, la Propuesta de Resolución del Órgano Instructor del expediente SAN-TAB-1-18 de fecha de ocho de mayo de dos mil dieciocho, junto con los documentos, alegaciones e informaciones que obran en el mismo, para que dicte la resolución del expediente sancionador que crea conveniente y de forma motivada, conforme a los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015.

SÉPTIMO.- Las alegaciones presentadas por C.R.P. con NIF 25103124G (BAR EL TROPEZÓN) en el plazo de audiencia, consisten en:

Que respecto de la infracción grave que se le imputa, tipificada en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, manifiesta que en el momento de realizarse la inspección no había ningún cliente fumando en las instalaciones del establecimiento que regenta el interesado, hecho constado al no haber sido manifestado en el acta de inspección sanitaria nº3728, haciéndose constar unicamente la existencia de colillas junto a la barra, lo que no implica que se fumase en el establecimiento sino que pudieron ser depositadas allí por los clientes accidentalmente pegaadas, por ejemplo, en sus zapatos, hecho que inevitablemente no puede impedir el interesado.

Que respecto de la infracción grave que se le imputa, tipificada en el artículo 19.3.m) de la Ley 28/2005, manifiesta que el interesado tiene instalado dispositivo para acceder/abrir la máquina expendedora de tabaco, lo que indica la intención del interesado de cumplir en todo momento con la normativa vigente pero no pudiendo impedir que un cliente haciendo uso de la confianza y dado el volumen de trabajo que tenía en ese momento lo cogiera de detrás de la barra y lo dejase en un lugar inadecuado.

Que en posteriores visitas no se han encontardo colillas en el suelo, ni personas fumando ni el mando de la máquina expendedora situado en lugar accesible a cualquier cliente, por lo que solicta tener por interpuesto el correspondiente RECURSO, admitirlo y previos los trámites legales oportunos, acordar dejar sin efecto las sanciones impuestas eximiendo al interesado de la responsabilidad derivada de las mismas.

OCTAVO.- La Propuesta de Resolución del Órgano Instructor de fecha de ocho de mayo de dos mil dieciocho, notificada en fecha de nueve de mayo al interesado, consta en la citada notificación que "La presente notificación cosntituye un acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, por lo que no podrá interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición. No obstante lo anterior, la oposición al acto de trámite que se notifica podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento", por lo que no puede admitirse como recurso a la propuesta de resolución tras lo expuesto, deviniendo considerarlo si acaso como oposición al acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, tomando en consideración las alegaciones presentadas en audiencia, en el momento de la resolución del presente expediente sancionador.

NOVENO.- VALORACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA

Respecto de la primera alegación respecto de la existencia de colillas junto a la barra, no contradice el hecho constatado por el Inspector Sanitario de existencia de las mismas,documentadas con las fotografías obrantes en el expediente aportadas por el Inspector Sanitaria, donde se observan gran cantidad de colillas de tabaco a lo largo de la barra del establecimiento, en tal cantidad que la alegación esgrimida por el interesado de que fueron depositadas allí por los clientes que las llevaban adheridas a las suelas de los zapatos, resulta peregrina, siendo prueba indiciaria mas que su ficiente para considerar que se ha producido consumo de tabaco en el establecimiento, mas teniendo en cuenta los hechos reflejados por el Inspector Sanitario, que conforme al artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario, lo cual no se ha producido al no aportar prueba alguna por el interesado que desvirtue lo consignado por el Inspector sanitario en el acta de inspección sanitaria nº3728 de fecha de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, tanto por las manifestaciones del

15-06-2018



36/54 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

interesado como por el propio acta, en la que figura la conformidad del interesado con lo consignado por el Inspector Sanitario.

Respecto de la segunda alegación no contracide lo consignado por el Inspector Sanitario respecto de que el dispositivo para acceder/abrir la máquina expendedora de tabaco se encontraba sobre la máquina siendo accesible para cualquier persona independientemente de sus edad. La alegación de que un cliente haciendo uso de la confianza y dao el violumen de trabajo lo cogiera detrás de la barra y lo dejase en lugar inadecuado, no desvirtúa lo consignado en el acta de inspección, existiendo las deficiencias detectadas en la fecha en que se realizó la visita, y que fueron reflejadas por el Inspector Sanitario actuante, ya que es el solicitante el que ha de tomar las medidas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la máquina expendedora, cumplinedo las características técnicas y de funcionamiento de la misma establecidas por la legislación vigente, si bien en este caso, aunque queda probado que el acceso al dispositivo estaba al alcance de cualquiera, no queda fehacientemente demostrado que el acceso se realizase efectivamente por menores de edad.

El artículo 4 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, determina en su d) las características que las máquinas expendedoras deberán cumplir, recogiendo que "para garantizar el uso correcto de estas máquinas, deberán incorporar los mecanismos técnicos adecuados que permitan impedir el acceso a los menores de edad'.

El RD 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y que se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, dispone en su artículo 38.bis.2 respecto del Régimen de las máquinas expendedoras que "para garantizar el uso correcto de estas máquinas deberán incorporar los mecanismos técnicos adecuados que permitan impedir el acceso a los menores de edad. Los mecanismos ténicos adecuados deberán designarse previamente por el Comisionado para el Mercado de Tabacos".

La Resolución de 20 de septiembre de 2006, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, referida a los mecanismos técnicos adecuados para garantizar que lasmáquinas expendedoras de tabaco en el mercado impidan el acceso a menores, tal como establece el artículo 4 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, dispone en su regulación el modelo de mecanismo que se considerarán, a todos los efectos, adecuados para impedir el acceso de menores a las máquinas expendedoras, dispondiendo en su artículo segundo que "...se debe solicitar la activación al responsable del establecimiento...", y en su punto tercero "La habilitación de la máquina debe realizarse por una persona autorizada del local una vez comprobada la mayoría de edad del cliente", siendo parte integrante del modelo y por tanto requisitos de las máquinas expendedoras constituyendo las características de la venta y suministros de las máquinas expendedoras en relacion con el artículo 4 de la Ley 28/2005, la cual dispone en su artículo 19.2.c) como infracción de carácter leve el "Que las máquinas expendedoras no dispongan de la preceptiva advertencia sanitaria o no cumplan con las características legalmente preceptivas", por lo que en base a lo expuesto anteriormente, y en base a los hechos probados en el procedimiento, procedería distinta valoración jurídica y consecuentemente modificación de la infracción y de la calificación jurídica y de la sanción a imporner, en gravedad menor, como se determinará mas adelante.

Respecto de la tercera alegación, no puede admitirse al referirse a hechos posteriores en el tiempo a los producidos en el momento que ocasiona el presente expediente sancionador, y que conforme al artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

DÉCIMO .- Por lo expuesto, procede desestimar el escrito presentado por el interesado en el plazo de audiencia, y en consecuencia procede reafirmar parcialmente la propuesta de resolución dictada por el Órgano Instructor del Procedimiento en fecha de ocho de mayo de dos mil dieciocho, respecto de la falta grave tipificada en el artículo 19.3.b) consistente en permitir fumar en los lugares en que exista prohibición de hacerlo, sancionándola con multa de 601,00 €, y modificar la valoración jurídica de la calificación inicial de la infracción grave tipificada en el artículo 19.3.m) con propuesta inicial de sanción de 6.870,00 €, por el de una infracción leve tipificada en el artículo 19.2.c) por no cumplir con las características legalmente preceptivas de las máquinas expendedoras de tabaco, por lo hechos determinados durante la instrucción, sancionándola con una multa de 600 euros.

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

Hora: 13:52



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

UNDÉCIMO.- El artículo 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referente a las especialidades de la resolución en los procedimientos sancionadores, dispone en su apartado 2 que "En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días", como ocurre en este caso, y al se la gravedad considerada inferior a la inicialmente imputada, no procede el plazo de quince días para aportar alegaciones.

DUODÉCIMO.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local, la resolución del expediente sancionador SAN-TAB-1-2018 como órgano competente, dictando la Resolución que proceda conforme a los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO Resolver conforme a los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento sancionador SAN-TAB-1-2018, desestimando las alegaciones presentadas en audiencia por el interasado, reafirmando parcialmente la propuesta de resolución del Órgano Instructor de ocho de mayo de dos mil dieciocho, imponiendo a C.R.P. con NIF 25103124G (BAR EL TROPEZÓN), la sanción de 601,00 € como responsable en concepto de autor de una infracción grave tipificada en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, y tras la consideración de la nueva valoración jurídica de los hechos determinados durante la instrucción, imponer a C.R.P. con NIF 25103124G (BAR EL TROPEZÓN), la sanción de 600,00 € como responsable en concepto de autor de una infracción leve tipificada en el artículo 19.2.c) de la Ley 28/2005

SEGUNDO notificar al interesado la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

CUARTO notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local a la Delegación Territorial de Salud de la Junta de Andalucía en Málaga, a los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. EL CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD. Fdo.: Salvador Herrera Donaire."

PUNTO Nº 27.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE CULTURA, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN AMIGOS BELLAS ARTES PINCEL Y BARRO'04: EJERCICIO 2.017. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Sra. Concejala-Delegada de Cultura, Medio Ambiente y Patrimonio, Dña. Marina Bravo Casero, que actúa por delegación del Sr. Alcalde- Presidente, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en el Presupuesto Municipal para el año 2017 (aprobado por acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2016. Punto 20), previsión de subvención nominativa en favor de Asociación Cultural Amigos Bellas

15-06-2018



38/54 FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/06/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/06/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/06/2018 13:52:22

DOCUMENTO: 2018043771







Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Artes Pincel y Barro 04, con C.I.F. G92560911, por importe de 800 euros, incorporándose dicho crédito al presupuesto de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha con fecha del 9 de noviembre de 2017 se presentó por parte de esta asociación, Registro de Entrada solicitando Subvención para sufragar los gastos de su ejercicio de 2017, por importe de 800 €

TERCERO.- Verificada la documentación por el departamento de Cultura, se remitió junto con el borrador de convenio a la intervención municipal para su fiscalización, la cual consta en el expediente.

CUARTO.- Consta en el expediente borrador de convenio que se anexiona a la presente propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tanto el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004) permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En tales supuestos, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones (art. 28.1 Ley 38/2003 General de Subvenciones)

En su virtud,

SOLICITO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, y de conformidad con lo dispuesto en el mismo autorice el gasto por importe de 800 € que corresponde a al importe previsto nominativamente, una vez sea justificado en concepto de subvención nominativa, autorizando al Sr. Alcalde-Presidente a la suscripción del convenio transcrito en la presente propuesta.

En Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. La Concejala-Delegada de Cultura, Medio Ambiente y Patrimonio, Fdo. Dña Marina Bravo Casero."

"CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN DIRECTA PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO 2017

En Alhaurín de la Torre, a

REUNIDOS

De una parte: D. JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA, en calidad de Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Tone (C.I.F. P-2900700-B), con domicilio en Edificio Punto Industrial s/n de Alhaurín de la Torre, en presencia de la Secretaria General de la Corporación, Da. María Auxiliadora Gómez Sanz, que da fe de su firma.

Y de otra Da. MARIA ISABEL PÉREZ PORTILLO, con DNI número 25.668.570-H, y domicilio a efectos de notificación en Calle Jerez, 31, Urbanización El Lagar de Alhaurín de la Torre.- 29130 (Málaga).

INTERVIENEN

El Sr. Alcalde en nombre y representación del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Sra. Maria Isabel Pérez Portillo en nombre y representación de la Asociación Cultural Amigos de las Bellas Artes "Pincel y Barro 04" (C.I.F. G-92560911), con domicilio social en Avenida de la Música, 13, Urbanización Capellanía, de Alhaurín de la Torre-29130 (Málaga); actúa en calidad de Presidenta de la asociación

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/06/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/06/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/06/2018 13:52:22





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

según acredita mediante exhibición de certificación expedida por el Secretario de la misma de fecha 9 de noviembre de 2017.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y libremente:

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales. En la misma línea, cabe señalar que el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en su apartado 17 atribuye a los municipios andaluces como competencias propias la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye, entre otros, la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el artículo 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril dispone que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, contemplando la posibilidad de facilitar a las mismas el uso de medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Por otra parte, los municipios tienen atribuidas competencias para otorgar subvenciones, todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De lo expuesto en el presente apartado cabe concluir que el Ayuntamiento cuenta con competencia para el otorgamiento de la subvención propuesta.

SEGUNDO.- Que la Base de Ejecución número 54 del vigente Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre regula la concesión de subvenciones con cargo al presupuesto municipal, disponiendo que se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, en su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones, o la normativa que le resulte de aplicación específica.

TERCERO.- Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004) permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En tales supuestos, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones (art. 28.1 Ley 38/2003 General de Subvenciones).

CUARTO.- El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento a la Asociación Cultural Amigos de las Bellas Artes "Pincel y Barro 04", de subvención directa de carácter nominativo con objeto de financiar las actividades contempladas en la Memoria titulada "Pincel&Barro. Asociación Cultural Amigos de las Bellas Artes de Alhaurín de la Torre. "Memoria descriptiva de la actividad realizada en 2017"" presentada por la mencionada entidad en fecha 9 de noviembre de 2017 (reg. 12945). El fomento de la realización de tales actividades contribuye al cumplimiento por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de las competencias que le son atribuidas por ley, a las que se refiere el punto "PRIMERO" del presente Convenio.

QUINTO.- Para conseguir este objeto se ha previsto en el vigente Presupuesto municipal la concesión de una subvención por un importe máximo de 800,00 euros (existiendo para ello en el Presupuesto 2017 inicialmente aprobado consignación presuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 19.3300.48910), todo ello en atención a lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones.

Así mismo, por la Intervención municipal se comunica que en Informe número F-654- 2016 relativo al cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria en el Presupuesto del ejercicio 2017 se determina en su punto 5 el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

SEXTO.- Que a tenor de lo dispuesto en el Informe emitido por el Área de Cultura, en la firmante de este Convenio, la Asociación Cultural Amigos de las Bellas Artes "Pincel y Barro 04", concurren las circunstancias a las

15-06-2018



40/54 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771

Hora: 13:52



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

que se refiere la vigente Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, por lo que se propone la concesión de una subvención para contribuir a la financiación de las actividades realizadas en los términos contemplados en su memoria, que se adjunta a su solicitud presentada en fecha 9 de noviembre de 2017 (reg. 12945).

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.d) de la Ley 38/2003, con carácter previo a la firma del presente Convenio se ha procedido a su fiscalización previa, la cual se acredita en el expediente.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Asociación Cultural Amigos de las Bellas Artes "Pincel y Barro 04" se compromete a la realización de la actividad subvencionada en su totalidad, en caso de que la misma aún no haya sido finalizada, a saber: la realización de las actividades contempladas en su memoria, que se adjunta a su solicitud presentada en fecha 9 de noviembre de 2017 (reg. 12945).

El otorgamiento de la ayuda económica viene condicionada al cumplimiento por la Entidad subvencionada de las condiciones contempladas en los artículos 14, 18.3 y 18.4, todos ellos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004), así como a las que seguidamente se señalan, debiendo encontrarse estas cumplidas a la firma del presente Convenio.

- -Realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determine laconcesión y específicamente las consignadas en su memoria.
- -Proporcionar el personal necesario para el normal funcionamiento de la actividad, ya sea voluntario o contratado, ocupándose en este último caso de las obligaciones que conlleva.
- -Someterse a las actuaciones de comprobación y organización que los órganos competentes del Ayuntamiento, realicen respecto al cumplimiento de las condiciones por parte de la entidad subvencionada.
- -Notificar al Ayuntamiento cualquier modificación que se pretenda realizar en la memoria inicialmente presentada, que deberá ser autorizada previamente.
- -Hacer constar de forma clara que la actividad está subvencionada o patrocinada por el Excmo. Ayuntamiento, en los ejemplares de los programas, carteles, convocatorias de actividades y en toda la información gráfica, escrita y sonora que se realice con motivo de la memoria presentada ante el Ayuntamiento.
- -En su caso, y cuando sea procedente, presentar ante la Concejalía que haya tramitado la subvención, los documentos acreditativos de la justificación de la subvención. A tales efectos se realizará la oportuna rendición de cuenta justificativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de 28 de septiembre de 2004). Las facturas u otros documentos probatorios del gasto realizado deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, y por el procedimiento previsto en el Capítulo II de la citada norma.
- SEGUNDA.- El Ayuntamiento se compromete a aportar la cantidad económica de 800,00 euros (OCHOCIENTOS EUROS) a la Asociación Cultural Amigos de las Bellas Artes "Pincel y Barro 04", de conformidad con lo establecido en el presente Convenio. El abono de la ayuda se realizará según se indica a continuación:

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

El cien por cien, a saber: 800,00 euros, una vez haya quedado debidamente justificada la subvención en los términos y con los efectos señalados en el artículo 17 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, así como por lo dispuesto en los artículos 30 y concordantes de la Ley 38/2003 de Subvenciones.

TERCERA.- Se establece la obligación por parte de la Asociación Cultural Amigos de las Bellas Artes "Pincel y Barro 04" de cumplir las obligaciones especificadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, así como reintegrar los fondos recibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 23 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

CUARTA.- En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el RD 887/2006 por el que se aprueba su Reglamento.

QUINTA.- No procede la aportación de garantía por la entidad beneficiaria por resultar el importe de la subvención inferior a 3.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

SEXTA.- No será necesaria la publicación de la presente subvención por estar consignada nominativamente en el Presupuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.3.a) de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman este documento en triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicado; ante mí la Secretaria General, que doy fe.

EL ALCALDE. Fdo. Joaquín Villanova Rueda. Asociación Cultural Amigos de las Bellas Artes "Pincel y Barro 04". Fdo. Maria Isabel Pérez Portillo. La Secretaria General, doy fe: Fdo. María Auxiliadora Gómez Sanz."

PUNTO Nº 28.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE CULTURA, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN FORO CULTURAL RAÍCES Y HORIZONTE: EJERCICIO 2.017. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Sra. Concejala-Delegada de Cultura, Medio Ambiente y Patrimonio, Dña Marina Bravo Casero, que actúa por delegación del Sr. Alcalde- Presidente, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en el Presupuesto Municipal para el año 2017 (aprobado por acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2016. Punto 20), previsión de subvención nominativa en favor de asociación "Foro Cultural Raíces y Horizonte", con C.I.F. G92483171, por importe de 2.200 euros, incorporándose dicho crédito al presupuesto de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha con fecha del 4 de diciembre de 2017 se presentó por parte de esta asociación, Registro de Entrada solicitando Subvención para sufragar los gastos de su ejercicio de 2017, por importe de 2.200 euros.

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- Verificada la documentación por el departamento de Cultura, se remitió junto con el borrador de convenio a la intervención municipal para su fiscalización, la cual consta en el expediente.

CUARTO.- Consta en el expediente borrador de convenio que se anexiona a la presente propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tanto el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004) permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En tales supuestos, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones (art. 28.1 Ley 38/2003 General de Subvenciones)

En su virtud,

SOLICITO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, y de conformidad con lo dispuesto en el mismo autorice el gasto por importe de 2,200 €, que corresponde a al importe previsto nominativamente, una vez sea justificado en concepto de subvención nominativa, autorizando al Sr. Alcalde-Presidente a la suscripción del convenio transcrito en la presente propuesta.

En Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. La Concejala-Delegada de Cultura, Medio Ambiente y Patrimonio, Fdo. Dña Marina Bravo Casero."

"CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN DIRECTA PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO 2017

En Alhaurín de la Torre, a

REUNIDOS

De una parte: D. JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA, en calidad de Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Tone (C.I.F. P-2900700-B), con domicilio en Edificio Punto Industrial s/n de Alhaurín de la Torre, en presencia de la Secretaria General de la Corporación, Da. María Auxiliadora Gómez Sanz, que da fe de su firma.

Y de otra Da. MARÍA DEL CARMEN NOGALES ZAMORA, con DNI número 45.266.460-E, y domicilio a efectos de notificación en Calle Océano índico, 26, de Alhaurín de la Torre.- 29130 (Málaga).

INTERVIENEN

El Sr. Alcalde en nombre y representación del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Sra. María del Carmen Nogales Zamora en nombre y representación de la Asociación Foro Cultural "Raíces y Horizonte" (CIFG92483171), con domicilio social en Calle Granainas, 7, de Alhaurín de la Torre-29130 (Málaga); actúa en calidad de Presidenta de la asociación según acredita mediante exhibición de certificación expedida por el Secretario de la misma de fecha 2 de diciembre de 2017.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y libremente:

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

y de las Comunidades Autónomas en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales. En la misma línea, cabe señalar que el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en su apartado 17 atribuye a los municipios andaluces como competencias propias la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye, entre otros, la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el artículo 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril dispone que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, contemplando la posibilidad de facilitar a las mismas el uso de medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Por otra parte, los municipios tienen atribuidas competencias para otorgar subvenciones, todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De lo expuesto en el presente apartado cabe concluir que el Ayuntamiento cuenta con competencia para el otorgamiento de la subvención propuesta.

SEGUNDO.- Que la Base de Ejecución número 54 del vigente Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre regula la concesión de subvenciones con cargo al presupuesto municipal, disponiendo que se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, en su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones, o la normativa que le resulte de aplicación específica.

TERCERO.- Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004) permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En tales supuestos, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones (art. 28.1 Ley 38/2003 General de Subvenciones).

CUARTO.- El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento a la Asociación Foro Cultural "Raíces y Horizonte" de subvención directa de carácter nominativo con objeto de financiar las actividades contempladas en la Memoria titulada "Asociación Foro Cultural Raíces y Horizonte. Memoria de la actividad desarrollada." presentada por la mencionada entidad en fecha 4 de diciembre de 2017 (reg. 13911). El fomento de la realización de tales actividades contribuye al cumplimiento por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de las competencias que le son atribuidas por ley, a las que se refiere el punto "PRIMERO" del presente Convenio.

QUINTO.- Para conseguir este objeto se ha previsto en el vigente Presupuesto municipal la concesión de una subvención por un importe máximo de 2.200,00 euros (existiendo para ello en el Presupuesto 2017 inicialmente aprobado consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 19.3300.48906), todo ello en atención a lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones.

Así mismo, por la Intervención municipal se comunica que en Informe número F-654- 2016 relativo al cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria en el Presupuesto del ejercicio 2017 se determina en su punto 5 el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

SEXTO.- Que a tenor de lo dispuesto en el Informe emitido por el Area de Cultura en fecha 22 de diciembre de 2017, en la firmante de este Convenio, la Asociación Foro Cultural "Raíces y Horizonte", concurren las circunstancias a las que se refiere la vigente Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, por lo que se propone la concesión de una subvención para contribuir a la financiación de las actividades realizadas en los términos contemplados en su memoria, que se adjunta a su solicitud presentada en fecha 4 de diciembre de 2017 (reg. 13911).

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Asociación Foro Cultural "Raíces y Horizonte" se compromete a la realización de la actividad subvencionada en su totalidad, en caso de que la misma aún no haya sido finalizada, a saber: la realización de

15-06-2018



44/54 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

las actividades contempladas en su memoria, que se adjunta a su solicitud presentada en fecha 4 de diciembre de 2017 (reg. 13911).

El otorgamiento de la ayuda económica viene condicionada al cumplimiento por la Entidad subvencionada de las condiciones contempladas en los artículos 14, 18.3 y 18.4, todos ellos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004), así como a las que seguidamente se señalan, debiendo encontrarse estas cumplidas a la firma del presente Convenio.

- -Realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y específicamente las consignadas en su memoria.
- -Proporcionar el personal necesario para el normal funcionamiento de la actividad, ya sea voluntario o contratado, ocupándose en este último caso de las obligaciones que conlleva.
- -Someterse a las actuaciones de comprobación y organización que los órganos competentes del Ayuntamiento, realicen respecto al cumplimiento de las condiciones por parte de la entidad subvencionada.
- -Notificar al Ayuntamiento cualquier modificación que se pretenda realizar en la memoria inicialmente presentada, que deberá ser autorizada previamente.
- -Hacer constar de forma clara que la actividad está subvencionada o patrocinada por el Excmo. Ayuntamiento, en los ejemplares de los programas, carteles, convocatorias de actividades y en toda la información gráfica, escrita y sonora que se realice con motivo de la memoria presentada ante el Ayuntamiento.
- -En su caso, y cuando sea procedente, presentar ante la Concejalía que haya tramitado la subvención, los documentos acreditativos de la justificación de la subvención. A tales efectos se realizará la oportuna rendición de cuenta justificativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de 28 de septiembre de 2004). Las facturas u otros documentos probatorios del gasto realizado deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, y por el procedimiento previsto en el Capítulo II de la citada norma.
- SEGUNDA.- El Ayuntamiento se compromete a aportar la cantidad económica de 2.200,00 euros (DOS MIL DOSCIENTOS EUROS) a la Asociación Foro Cultural "Raíces y Horizonte", de conformidad con lo establecido en el presente Convenio. El abono de la ayuda se realizará según se indica a continuación: El cien por cien, a saber: 2.200,00 euros, una vez haya quedado debidamente justificada la subvención en los términos y con los efectos señalados en el artículo 17 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, así como por lo dispuesto en los artículos 30 y concordantes de la Ley 38/2003 de Subvenciones.
- TERCERA.- Se establece la obligación por parte de la Asociación Foro Cultural "Raíces y Horizonte" de cumplir las obligaciones especificadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, así como reintegrar los fondos recibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 23 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.
- CUARTA.- En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el RD 887/2006 por el que se aprueba su Reglamento.
- QUINTA.- No procede la aportación de garantía por la entidad beneficiaria por resultar el importe de la subvención inferior a 3.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

SEXTA.- No será necesaria la publicación de la presente subvención por estar consignada nominativamente en el Presupuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.3.a) de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman este documento en triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicado.

EL ALCALDE. Fdo. Joaquín Villanova Rueda. Asociación Foro Cultural "Raíces y Horizonte". Fdo. María del Carmen Nogales Zamora. La Secretaria General, doy fe: Fdo. María Auxiliadora Gómez Sanz."

PUNTO Nº 29.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE CULTURA, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN FOLCLÓRICO-CULTURAL SOLERA: EJERCICIO 2.017. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Sra. Concejala-Delegada de Cultura, Medio Ambiente y Patrimonio, Dña Marina Bravo Casero, que actúa por delegación del Sr. Alcalde- Presidente, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en el Presupuesto Municipal para el año 2017 (aprobado por acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2016. Punto 20), previsión de subvención nominativa en favor de "Asociación Folclórico-Cultural Solera", con C.I.F. G29651817, por importe de 3.500 euros, incorporándose dicho crédito al presupuesto de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha con fecha del 21 de noviembre de 2017 se presentó por parte de esta asociación, Registro de Entrada solicitando Subvención para sufragar los gastos de su ejercicio de 2017, por importe de 3.500 euros.

TERCERO.- Verificada la documentación por el departamento de Cultura, se remitió junto con el borrador de convenio a la intervención municipal para su fiscalización, la cual consta en el expediente.

CUARTO.- Consta en el expediente borrador de convenio que se anexiona a la presente propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tanto el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004) permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En tales supuestos, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones (art. 28.1 Ley 38/2003 General de Subvenciones)

En su virtud,

SOLICITO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, y de conformidad con lo dispuesto en el mismo autorice el gasto por importe de 3.500 €, que corresponde a al importe previsto nominativamente, una vez sea justificado en concepto de subvención nominativa, autorizando al Sr. Alcalde-Presidente a la suscripción del convenio transcrito en la presente propuesta.

En Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. La Concejala-Delegada de Cultura, Medio Ambiente y Patrimonio, Fdo. Dña Marina Bravo Casero."

15-06-2018



46/54 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

"CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN DIRECTA PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO 2017

En Alhaurín de la Torre, a

REUNIDOS

De una parte: D. JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA, en calidad de Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (C.I.F. P-2900700-B), con domicilio en Edificio Punto Industrial s/n de Alhaurín de la Torre, en presencia de la Secretaria General de la Corporación, Da. María Auxiliadora Gómez Sanz, que da fe de su firma.

Y de otra D. RAMÓN LÓPEZ LINARES, con DNI número 27.203.386-K, y domicilio a efectos de notificación en Calle José de Espronceda, 35, de Alhaurín de la Torre.- 29130 (Málaga).

INTERVIENEN

El Sr. Alcalde en nombre y representación del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Sr. Ramón López Linares en nombre y representación de la Asociación Folclórico-Cultural "Solera" (CIF_G29651817), con domicilio social en Calle Gálvez Ginachero, 2, de Alhaurín de la Torre-29130 (Málaga); actúa en calidad de Presidente de la asociación según acredita mediante exhibición de certificación expedida por la Secretaria de la misma de fecha 21 de noviembre de 2017.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y libremente:

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales. En la misma línea, cabe señalar que el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en su apartado 17 atribuye a los municipios andaluces como competencias propias la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye, entre otros, la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el artículo 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril dispone que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, contemplando la posibilidad de facilitar a las mismas el uso de medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Por otra parte, los municipios tienen atribuidas competencias para otorgar subvenciones, todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De lo expuesto en el presente apartado cabe concluir que el Ayuntamiento cuenta con competencia para el otorgamiento de la subvención propuesta.

SEGUNDO.- Que la Base de Ejecución número 54 del vigente Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre regula la concesión de subvenciones con cargo al presupuesto municipal, disponiendo que se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, en su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones, o la normativa que le resulte de aplicación específica.

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004) permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En tales supuestos, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones (art. 28.1 Ley 38/2003 General de Subvenciones).

CUARTO.- El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento a la Asociación Folclórico-Cultural "Solera", de subvención directa de carácter nominativo con objeto de financiar las actividades contempladas en la Memoria titulada "Ejecución Presupuesto Económico Actividades Culturales" presentada por la mencionada entidad en fecha 21 de noviembre de 2017 (reg. 13417). El fomento de la realización de tales actividades contribuye al cumplimiento por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de las competencias que le son atribuidas por ley, a las que se refiere el punto "PRIMERO" del presente Convenio.

QUINTO.- Para conseguir este objeto se ha previsto en el vigente Presupuesto municipal la concesión de una subvención por un importe máximo de 3.500,00 euros (existiendo para ello en el Presupuesto 2017 inicialmente aprobado consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 19.3300.48905), todo ello en atención a lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones.

Así mismo, por la Intervención municipal se comunica que en Informe número F-654-2016 relativo al cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria en el Presupuesto del ejercicio 2017 se determina en su punto 5 el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

SEXTO.- Que a tenor de lo dispuesto en el Informe emitido por el Area de Cultura, en la firmante de este Convenio, la Asociación Folclórico-Cultural "Solera", concurren las circunstancias a las que se refiere la vigente Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, por lo que se propone la concesión de una subvención para contribuir a la financiación de las actividades realizadas en los términos contemplados en su memoria, que se adjunta a su solicitud presentada en fecha 21 de noviembre de 2017 (reg. 13417).

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.d) de la Ley 38/2003, con carácter previo a la firma del presente Convenio se ha procedido a su fiscalización previa, la cual se acredita en el expediente.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Asociación Folclórico-Cultural "Solera" se compromete a la realización de la actividad subvencionada en su totalidad, en caso de que la misma aún no haya sido finalizada, a saber: la realización de las actividades contempladas en su memoria, que se adjunta a su solicitud presentada en fecha 21 de noviembre de 2017

El otorgamiento de la ayuda económica viene condicionada al cumplimiento por la Entidad subvencionada de las condiciones contempladas en los artículos 14, 18.3 y 18.4, todos ellos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004), así como a las que seguidamente se señalan, debiendo encontrarse estas cumplidas a la firma del presente Convenio.

- -Realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y específicamente las consignadas en su memoria.
- -Proporcionar el personal necesario para el normal funcionamiento de la actividad, ya sea voluntario o contratado, ocupándose en este último caso de las obligaciones que conlleva.
- -Someterse a las actuaciones de comprobación y organización que los órganos competentes del Ayuntamiento, realicen respecto al cumplimiento de las condiciones por parte de la entidad subvencionada.

15-06-2018



48/54 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

-Notificar al Ayuntamiento cualquier modificación que se pretenda realizar en la memoria inicialmente presentada, que deberá ser autorizada previamente.

-Hacer constar de forma clara que la actividad está subvencionada o patrocinada por el Excmo. Ayuntamiento, en los ejemplares de los programas, carteles, convocatorias de actividades y en toda la información gráfica, escrita y sonora que se realice con motivo de la memoria presentada ante el Ayuntamiento.

-En su caso, y cuando sea procedente, presentar ante la Concejalía que haya tramitado la subvención, los documentos acreditativos de la justificación de la subvención. A tales efectos se realizará la oportuna rendición de cuenta justificativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de 28 de septiembre de 2004). Las facturas u otros documentos probatorios del gasto realizado deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, y por el procedimiento previsto en el Capítulo II de la citada norma.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento se compromete a aportar la cantidad económica de 3.500,00 euros (TRES MIL QUINIENTOS EUROS) a la Asociación Folclórico-Cultural "Solera", de conformidad con lo establecido en el presente Convenio. El abono de la ayuda se realizará según se indica a continuación:

El cien por cien, a saber: 3.500,00 euros, una vez haya quedado debidamente justificada la subvención en los términos y con los efectos señalados en el artículo 17 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, así como por lo dispuesto en los artículos 30 y concordantes de la Ley 38/2003 de Subvenciones.

TERCERA.- Se establece la obligación por parte de la Asociación Folclórico- Cultural "Solera" de cumplir las obligaciones especificadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, así como reintegrar los fondos recibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 23 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

CUARTA.- En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el RD 887/2006 por el que se aprueba su Reglamento.

QUINTA.- No procede la aportación de garantía por la entidad beneficiaria por no preverse en el presente Convenio el cobro anticipado de cantidades (art. 16.3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones).

SEXTA.- No será necesaria la publicación de la presente subvención por estar consignada nominativamente en el Presupuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.3.a) de la Ley General de Subvenciones 38/2003. Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman este documento en triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicado; ante mí la Secretaria General, que doy fe.

EL ALCALDE. Fdo. Joaquín Villanova Rueda. Asociación Folclórico-Cultural "Solera". Fdo. Ramón López Linares. La Secretaria General, doy fe: Fdo. María Auxiliadora Gómez Sanz."

PUNTO Nº 30.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE DE INCLUIR A LA EMPRESA TALHER S.A.EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE GESTORES DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES CON EL NÚMERO GRU-ALHT-33/18. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/06/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/06/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/06/2018 13:52:22

DOCUMENTO: 2018043771



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

"PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE, ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA **TORRE**

PRIMERO.- Recibida solicitud de D. T. M., con DNI 31646883-X, de fecha 29 de mayo de 2.018, con número de registro de entrada 7724, como administrador único de la empresa TALHER, S. L., en la que solicita, se admita la documentación y sea inscrito en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos y Asimilables de Alhaurín de la Torre, a la citada empresa con CIF A-08602815, todo ello, en cumplimiento del Art. 37 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos. (BOP n.º 205 de 27 de octubre de 2.005).

SEGUNDO.- Los residuos objeto de autorización están contemplados en la Lista Europea de Residuos (Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero) y vienen reflejados en la resolución favorable de la Junta de Andalucía en la que le asigna el N.º GRU-003759, como empresa gestora de residuos a nivel de transporte y que obra en el expediente. Los residuos que aparecen en la resolución favorable de la Comunidad de Madrid, respecto de la inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos no peligrosos, con el N.º 13T02A1800003158C que, obra en el expediente y tiene validez en todo el territorio nacional.

TERCERO.- Consta en el expediente informe técnico FAVORABLE, Ref. Nº MA-33/18-AR-R, para la Inscripción en el Registro Municipal de Gestores de Residuos Urbanos y Asimilables, con el número GRU-ALHT-33/18, a la empresa "TALHER, S. A

En su virtud,

SOLICITO a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, que admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien autorizar la inscripción de la empresa "TALHER, S. A.", en el Registro Municipal de Gestores de Residuos Urbanos y Asimilables, con el nº de gestor GRU-ALHT-33/18 y la notificación al interesado, haciéndole constar que dicha inscripción le autoriza a las actividades de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos urbanos en el municipio de Alhaurín de la Torre, teniendo la citada autorización una vigencia inicial de dos años, pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración, como así viene recogido en el artículo 35 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos. (BOP n.º 205 de 27 de octubre de 2.005).

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. La Concejala Delegada de Medio Ambiente. Fdo.: Marina Bravo Casero."

PUNTO Nº 31.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00062/17. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D°. F.J.Q.M. (DNI 74879867D), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- D°. F.J.Q.M. (DNI 74879867D) solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 00008946 de 27 de julio de 2017, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por daños al vehículo matrícula

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

5674-GWD producidos en fecha 5 de septiembre de 2016 cuando el dicente circulaba por C/ Ibis sobre las 23:00 horas e introdujo la rueda trasera izquierda en una arqueta sin tapadera, accidentando como consecuencia el vehículo.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 29 de diciembre de 2017 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RP.062/17, acuerdo que fue notificado la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- Por providencia de fecha 16 de marzo de 2018 por el Órgano Instructor se resolvió la práctica de la prueba, requiriéndose informe de la Policía Local que intervino en el incidente, así como de los departamentos de Servicios Operativos y del Servicio de Aguas. Asimismo se remitió correo a la compañía aseguradora para la valoración de los daños.

CUARTO.- Se recibió informe de la Policía Local de fecha 9 de abril de 2017, de SS.OO de fecha 3 de abril de 2018 y del Servicio de Aguas de fecha 2 de abril de 2018, y correo con la valoración del perito de la compañía de fecha 4 de mayo de 2018, todo ello con el resultado que obra en las actuaciones.

QUINTO.- Finalizado el período de prueba, se dio trámite de audiencia al interesado por providencia de fecha 4 de mayo de 2018, presentándose por el mismo nuevo escrito de alegaciones en fecha 14 de mayo de 2018, con informe pericial sobre las reparaciones que precisa el vehículo siniestrado y que se encuentra en mayor estado de deterioro por no haber podido haberse reparado y encontrarse estacionado a la intemperie.

SÉPTIMO.- De todo lo actuado se concluye:

- 1º La existencia de unos daños al vehículo matrícula 5674-GWD el 5 de septiembre de 2016, por la inexistencia de una tapa de registro, la cual pertenece al Servicio de Aguas Municipal, según se desprende de lo actuado, desconociéndose los motivos de su falta.
- 2º Que los hechos se produjeron a las 23:00h, según declaración del reclamante y según se recoge en el informe policial, que la vía carecía de iluminación, que se trata de un camino estrecho, en algunos tramos de un solo sentido y sin arcén.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

- Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el 1.
- Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público. 2.
- 3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
- 4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- 5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
- 6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
- 7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- 8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
- Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños al vehículo matrícula 5674-GWD y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con número de entrada 00008946 de 27 de julio de 2017. El solicitante ha especificado los daños producidos, y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial. Igualmente la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales que atribuye al defectuoso mantenimiento de la vía. Los hechos se dicen producidos el 5 de septiembre de 2016, presentándose la reclamación el 27 de julio de 2017, quedando dentro del plazo legal. Se cumplen por tanto, se cumplen los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC.

CUARTO.- Daños reclamados y valoración económica.- Los daños en el vehículo son , valorados por el interesado en 3266,02 euros (IVA incluido) según presupuesto aportado.

QUINTO.- Relación de causalidad.- En la responsabilidad por el funcionamiento normal o anormal de la Administración la jurisprudencia reciente manifiesta que la responsabilidad patrimonial objetiva no es un seguro universal, esto es no existe una regla de responsabilidad universal de las Administraciones Públicas por no haber evitado daños dentro de sus esferas de actuación, así pues se reconocen causas de exclusión del nexo de causalidad, entre ellas:

- a) Fuerza mayor (art. 32 Ley 40/2015): hace referencia a una causa imprevisible, irresistible o inevitable.
- b) Culpa exclusiva de la víctima: no responde la Administración si el daño es debido a la culpa exclusiva de la víctima. Esto, que debe entenderse conforme a los criterios generales, suele concebirse por los Tribunales contencioso-administrativos como suceso que rompe el nexo causal.
- Asunción del riesgo: la asunción voluntaria de riesgos por la víctima elimina la indemnización, es un factor de interrupción del nexo causal.

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2018043771





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

En el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración el elemento de la culpabilidad del agente desaparece frente al elemento meramente objetivo del nexo causal entre la actuación del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (STS de 22 diciembre 2001). Se trata por tanto de una responsabilidad objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque sea imprescindible que que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (STS Sala 3ª, recurso 2033/2003).

SEXTO.- La responsabilidad de esta deficiencia es sin duda imputable a la Administración municipal en tanto que titular de la vía en la que se produce el siniestro y competente en materia de ordenación del tráfico e infraestructura viaria según lo que establece el artículo 25.1.d) y e) 15/05/2018 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Ahora bién, para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración municipal debe apreciarse además, como se ha dicho, un nexo causal (relación de causalidad directa y eficaz) entre la deficiencia señalada y el accidente del que se derivaron los daños que se reclaman.

No obstante lo anterior es de apreciar en nuestro caso la concurrencia de culpa de la víctima que si bien no rompe el señalado nexo causal sí interfiere en él, de suerte que una conducción más atenta podría haber, si no evitado el siniestro, dado lugar a un resultado dañoso menor; todo lo cuál habrá de incidir necesariamente en la moderación de la cuantía indemnizatoria que, por razón de la entidad de esa falta de diligencia, quedará fijada en el 50% de la que en un inicio correspondería al actor.

El conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (Art 21 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Como se ha señalado, dadas las circunstancias en que se produjeron los hechos, sin ningún testimonio directo más que la declaración del reclamante, resulta probado que los daños se deben a la inexistencia de una tapa de registro en C/ Ibis. Que dicha tapa pertenece al Servicio de Aguas, aunque se desconocen las causas de su inexistencia en el momento de los hechos, reparándose con posterioridad.

Según el informe de la Policía Local, la calle, que aunque alejada del casco urbano, se trata de vía urbana, tiene doble sentido de circulación, sin asfaltar en el tramo del accidente en la fecha del mismo y sin señalizar delimitación de límite de velocidad. Asimismo la vía se encontraba a oscuras. Se señala por último que el vehículo tenia los airbags accionados lo que se debió a una fuerte desaceleración. En el mismo sentido, según el perito de la compañía aseguradora, la calle es de doble sentido, volviéndose de un solo sentido en algún tramo con limitación de velocidad, por lo que propone que se aplique concurrencia de culpas.

Por todo lo anterior procede proponer la responsabilidad patrimonial de la Administración Municipal, que habrá de indemnizar al reclamante por los daños sufridos en el vehículo matrícula 5674-GWD por el accidente sucedido el 5 de julio de 2016 una vez minorada en un 50% por apreciar concurrencia de culpa de la víctima.

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, y como ya se expuso en los informes técnicos, no procede el pago de la totalidad del presupuesto de reparación, sino el 50% (excluido IVA puesto que las reparaciones no se han efectuado), por lo que la cuantía debe ascender, como se informa por la compañía aseguradora a 1349,59 € Asimismo no se pueden incluir en la indemnización los deterioros al vehículo por dejarlo a la intemperie ya que no son daños que se deriven del funcionamiento normal o anormal de la administración, como exige el artículo 32.1 de la Ley 40/2015.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

15-06-2018



FIRMANTE - FECHA



(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar parcialmente la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que existe relación de causalidad entre los daños sufridos por D°. F.J.Q.M. (DNI 74879867D), e indemnizarle en la cuantía de 1.349,59 €, al apreciarse concurrencia de culpas.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

No obstante lo cual, la Junta acordará lo procedente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos."

PUNTO Nº 32.- ASUNTOS URGENTES. No hubo.

PUNTO Nº 33.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las nueve horas y ocho minutos, de todo lo cual doy fe

V°. B°.

EL ALCALDE LA SECRETARIA GENERAL Fdo.: JOAQUIN VILLANOVA RUEDA Fdo.: Mª. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

15-06-2018



54/54 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20180437717

Fech Hora

